

ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ORÍGENES Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EXPRESA A LA BASE DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, CIUDADANÍA DEL ESTADO Y ORGANIZACIONES HERMANAS, LOS MOTIVOS QUE PROPICIARON LAS CONDICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE ESTE GREMIO SINDICAL, A PARTIR DEL DÍA 06 DE MAYO DEL AÑO 2005 POR VOLUNTAD EXPRESA Y MAYORITARIA NATURAL DE SUS AGREMIADOS, CONSTITUYÉNDOSE EN SINDICATO CON RECONOCIMIENTO DE LAS SIGLAS SIGUIENTES (S.T.C.E.C.Y T.E.N.). RAZÓN DE LO ANTERIOR SE CREARON LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA VIDA INTERNA DE ESTE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ORIGEN DEL SINDICATO

1º.- EL SINDICATO FUE FUNDADO EN ASAMBLEA GENERAL POR LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN, EN APEGO A NUESTRA DEMOCRACIA Y LEYES VIGENTES EN EL MES DE MAYO DE 2005, INICIANDO SUS LABORES CON ESA DENOMINACIÓN DESDE EL MOMENTO DE SU INTEGRACIÓN EL DÍA 06 DE MAYO DE 2005.

2º.- DURANTE SU EXISTENCIA, LOS QUE HONROSAMENTE FUERON ELECTOS POR VOTOS DIRECTOS TOMARON POSESIÓN DE SUS CARGOS, PROTESTANDO DEFENDER LOS DERECHOS QUE COMO PERSONAL TRABAJADOR DE CECYTEN TIENEN CADA UNO DE SUS AGREMIADOS Y ORGANIZADOS.

3º.- LOS PRIMEROS LOGROS POR ALCANZAR EN RAZÓN DE LA INTERVENCIÓN DIRECTA DE QUIENES SE ENCUENTRAN AL FRENTE DEL STCECYTEN SE CONTEMPLAN EN LA FORMA SIGUIENTE: EN LO GENERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE BENEFICIE TANTO A ELEMENTOS ORGANIZADOS COMO A AQUELLOS QUE SIN RAZÓN O CAUSA JUSTIFICADA SE NEGARON A ADHERIRSE, PERO COMO EL LEMA QUE DISTINGUÍA A ESTE ORGANISMO ES EL DE "POR LA UNIDAD Y UNA MEJOR CALIDAD EDUCATIVA", DICHO BENEFICIO PRETENDE ALCANZAR A TODOS LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN, POR LO QUE SE ACEPTÓ PARA TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL CECYTEN.

4º.- SE PUGNÓ PORQUE LAS AUTORIDADES RECONOCIERAN EN ESTE ORGANISMO EL AUTÉNTICO PENSAMIENTO DE QUIENES PRESTAMOS SERVICIOS A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, PUGNANDO POR TODOS LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL CITADO ORGANISMO Y EVITAR CONFLICTOS CON ELEMENTOS AJENOS AL MISMO.

5º.- COMO A RAÍZ DE SU RECIENTE CREACIÓN DEL S.T.C.E.C.Y T.E.N CONOCIERA DE LOS PROBLEMAS QUE MANIFESTARON MAESTROS QUE LABORAN EN EL CECYTEN, SE HACE EL COMPROMISO DE LOGRAR CON SU INTERVENCIÓN EN FORMA ENÉRGICA A FAVOR DE NUESTROS AGREMIADOS ANTE EL DIRECTOR GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A EFECTO DE PROTEGER TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

6º.- SE COMPROMETE PARA LOGRAR LA UNIDAD DE SUS MIEMBROS Y PERIÓDICAMENTE SE INFORME A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DE TODAS

LAS LABORES DESARROLLADAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN.

7º.- AL CREARSE LOS ESTATUTOS DEL S.T.C.E.C.YT.E.N, NUESTROS COMPAÑEROS PIDIERON SE ASENTARA EN UNO DE SUS CLAUSULADOS LA TRANSFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO A SINDICATO PARA UNA MAYOR REPRESENTACIÓN TANTO ESTATAL COMO NACIONAL Y, PREVIA LAS EXPERIENCIAS TENIDAS, ABORDARON EL CAMBIO QUE SE LLEVÓ A CABO EN ASAMBLEA DE DELEGADOS CON LA REPRESENTACIÓN OTORGADA POR SUS COMPAÑEROS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CONSTITUTIVA, MISMA QUE SE PROTOCOLIZÓ Y QUE CONSECUENTEMENTE DIO VIDA AL S.T.C.E.C.Y T.E.N.

PROGRAMA DE ACCIÓN DEL STCECYTEN

I.- ESTAMOS CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO SINDICATO Y SU SIGNIFICADO, POR TAL MOTIVO LO ACEPTAMOS. ES MANIFIESTA NUESTRA DETERMINACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS QUE SE NOS IMPONGAN COMO AQUELLOS QUE FORMULEMOS Y QUE TIENDAN A BENEFICIAR A TODOS NUESTROS AGREMIADOS, LUCHANDO PERMANENTEMENTE POR LA COMPLETA REALIZACIÓN DE LOS MÁS ALTOS IDEALES QUE APARECEN PLASMADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, ACRECENTARLOS, SUPERARLOS Y CONVERTIRLOS EN REALIDAD SERÁ NUESTRA PRIORIDAD.

II.- EL RÉGIMEN JURÍDICO INSTAURADO POR LA REVOLUCIÓN MEXICANA ENTENDIDO COMO BALUARTE DE LAS CONQUISTAS POPULARES, REPRESENTA Y DEBE GARANTIZAR LAS METAS SOCIALES QUE PERMITAN OBSERVAR Y PROCEDER CON ESTRICTA JUSTICIA LABORAL, INSTITUCIONAL Y SOCIAL. POR ELLO, COMO REPRESENTANTES SINDICALES DE UNA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE NAYARIT, NOS SENTIMOS

OBLIGADOS A CONVERTIRNOS EN LA PUNTA DE LANZA QUE MODIFIQUE LA IMAGEN DE LOS SINDICATOS, CON UNA IDENTIDAD HONESTA, TRANSPARENTE, DEMOCRÁTICA Y SOBRE TODO, CON UNA VISIÓN DE DEFENSA Y COMPROMISO CON NUESTROS AGREMIADOS. REITERANDO NUESTRA CONVICCIÓN EN LAS CONDICIONES DE DEFENSA JURÍDICA EMANADA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PERO ACORDE CON LOS CAMBIOS Y NUEVOS MODELOS TANTO DE EDUCACIÓN COMO DE SINDICALISMO.

III.- COMO CONSECUENCIA, NOS PRONUNCIAMOS POR EL EJERCICIO CONSTANTE Y CONCIENTE, DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TENEMOS COMO MIEMBROS DEL SINDICATO Y COMO AGRUPACIÓN SINDICAL, CON EL OBJETO DE LOGRAR EL PERFECCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO TANTO EN SU CONCEPCIÓN GENERAL COMO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO INTERIOR DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN.

IV.- ENÉRGICAMENTE RECHAZAMOS LA INTERVENCIÓN E INJERENCIA DE FACTORES EXTRAÑOS QUE, DE BUENA O MALA FE, TIENDAN O NO A SUSCITAR CONTROVERSIAS POLÍTICAS, IDEOLÓGICAS Y RELIGIOSAS, POR SER TODAS ELLAS AJENAS A LOS INTERESES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT. ASIMISMO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE, SI ESOS INTERESES EXTRAÑOS UTILIZAN A NUESTROS AGREMIADOS DE BUENA O MALA FE, EN CONTRA DE LOS INTERESES ESPECÍFICOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, PROCEDEREMOS ENÉRGICAMENTE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES LEGALES QUE NOS CORRESPONDA.

V.- CONSIDERAMOS QUE EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD EN FORMA SÓLIDA E INDESTRUCTIBLE, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD PERMANENTE E INDECLINABLE DE TODOS POR IGUAL, PERO FUNDAMENTALMENTE DE SUS DIRIGENTES.

VI.- APOYAMOS EL IMPULSO CONSTANTE Y CRECIENTE A LA EDUCACIÓN EN LAS ÁREAS RURALES DEL PAÍS Y PARTICULARMENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT,



POR MEDIO DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR, TECNOLÓGICA Y TODOS AQUELLOS ESFUERZOS QUE TIENDAN A LIBERAR DE LA IGNORANCIA Y DEL ANALFABETISMO AL ESTADO DE NAYARIT Y CONSECUENTEMENTE AL PAÍS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL NOMBRE DE NUESTRA AGRUPACIÓN SINDICAL ES Y SERÁ EL DE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y LLEVARÁ COMO SIGLAS "STCECYTEN", POR LO QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE PUEDE IDENTIFICAR CON CUALQUIERA DE LAS DOS DENOMINACIONES, SINDICATO QUE SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDETERMINADO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; PERO PODRÁ CAMBIAR SU RESIDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL ESTADO O DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EN CASO DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LLEGUEN A AMERITARLO.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADA DELEGACIÓN SINDICAL SERÁ CONSIDERADA COMO CÉLULA DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, FORMADA POR EL NÚMERO DE MIEMBROS ADSCRITOS A CADA PLANTEL Y CON SU COMITÉ DELEGACIONAL ELECTO EN VOTACIÓN LIBRE, DIRECTA, PERSONAL Y SECRETA.

ARTÍCULO TERCERO: LA TOTALIDAD DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE LOS PLANTELES, CENTROS EMSAD Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, FORMARÁN EN CONJUNTO EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CUANDO SE MENCIONE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYART, SE LE PODRÁ CITAR EMPLEANDO LAS SIGLAS "STCECYTEN" ASIMISMO, CUANDO AQUÍ SE MENCIONE AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, TAMBIÉN SE LE PODRÁ CITAR CON LAS SIGLAS "CECYTEN".

ARTÍCULO CUARTO: LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES QUE HAYAN SIDO JUBILADOS O PENSIONADOS, SEGUIRÁN PERTENECIENDO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y SE CONSIDERARÁN COMO MIEMBROS ACTIVOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTÍCULO QUINTO. - EL OBJETO DEL SINDICATO ES:

I.- LA DEFENSA, ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE LOS INTERESES LABORALES, ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN.

II.- LA DEFENSA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE ESTE ORGANISMO EN FORMA PERMANENTE.

III.- LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN PERMANENTE Y DE MEJORA CONTINUA DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LA REALIZACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DIDÁCTICOS Y MEJORES PROFESIONISTAS QUE HAGAN REALIDAD LOS POSTULADOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA CONSAGRADOS ÉSTOS EN EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, EN ESTOS ESTATUTOS SINDICALES Y EN CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE MEJOREN EL NIVEL DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN .

IV.- EL PERFECCIONAMIENTO CONSTANTE DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO EN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL



Registrado

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT,
Y EL DESARROLLO PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN.

V.- QUE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CUMPLA EL OBJETIVO FUNDAMENTAL
DE ORIENTAR A LA JUVENTUD ESTUDIOSA EN LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS
DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y SOLIDARIDAD SOCIAL.

VI.- QUE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, VENGA DEL PUEBLO Y SEA PARA EL
PUEBLO.

VII.- QUE LAS GARANTÍAS SOCIALES DE EDUCACIÓN EXPRESADAS EN EL
ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LAS
LEYES CORRESPONDIENTES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SEA
RECTORA Y ALCANCE TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN, DESDE LA
EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR HASTA LA PROFESIONAL.

VIII.- PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LEGISLACIÓN LABORAL
INTERNA QUE BENEFICIE A TODOS LOS SECTORES QUE INTEGRAN EL CECYTEN.

IX.- LA ACCIÓN PERMANENTE Y COORDINADA DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE NAYARIT, CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, CON
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS, DEBERÁ SER CONSTANTE Y
VINCULAR LA TAREA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y PROFESIONAL, PARA
ELEVAR EN LO SOCIAL, ECONÓMICO E INTELECTUAL, CON LAS GRANDES MASAS
DE NUESTRO ESTADO.

X.- LA MEJORÍA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO,
TÉCNICO Y MANUAL DEL CECYTEN, EN EL ORDEN DE CATEGORÍAS,
PREPARACIÓN PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD, PARTIENDO DE LOS DATOS QUE
ELABORE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN QUE PARA EL EFECTO DEBERÁ SER
INTEGRADA.



XI.- LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL STCECYTEN EN LA ORIENTACIÓN Y ENCAUZAMIENTO TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN NAYARIT.

XII.- EL RESPETO ABSOLUTO Y GARANTÍAS DE INAMOVILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL DEL CECYTEN Y QUE FORMA PARTE DE NUESTRO SINDICATO.

XIII.- LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL ESCALAFÓN, A FIN DE QUE GARANTICE PLENA Y CONSTANTEMENTE EL DERECHO DE ASCENSO DEL PERSONAL QUE CONSTITUYE NUESTRO SINDICATO.

XIV.- JUBILACIÓN DE NUESTROS AGREMIADOS CON BASE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

XV.- EL OTORGAMIENTO A NUESTROS MIEMBROS JUBILADOS O PENSIONADOS DE LOS MISMOS PORCENTAJES DE AUMENTOS QUE RECIBAN LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

XVI.- EL OTORGAMIENTO DE UN MES DE SUELDO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO Y UN MES DE SUELDO EL DÍA DEL ADMINISTRATIVO; EL QUINCE DE MAYO Y EL VEINTIUNO DE JULIO RESPECTIVAMENTE Y TRES MESES DE AGUINALDO EN EL MES DE DICIEMBRE, IGUAL AL SUELDO, SOBRE SUELDO Y COMPENSACIONES OBTENIDAS MENSUALMENTE, EN CASO DE QUE ESTÉN CONSIDERADOS EN LA PERCEPCIÓN NORMAL.

XVII.- LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE SINDICATO, IMPARTIÉNDOSE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y POST-GRADO, POR PERSONAL CALIFICADO, CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS DEL SINDICATO, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ELLOS.

ARTÍCULO SEXTO: PODRÁN SER MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, LOS TRABAJADORES DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES QUE ACTUALMENTE PRESTEN SUS SERVICIOS AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, YA SEA CON CARÁCTER PERMANENTE, INTERINO O TRANSITORIO, ASÍ COMO LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS QUE TENGAN ESE CARÁCTER A PARTIR DEL 06 DE MAYO DE 2005 Y LOS QUE LLEGUEN A PRESTAR EN LO SUCESIVO SERVICIOS PARA EL REFERIDO COLEGIO Y ALCANCEN SU BASIFICACIÓN, SIEMPRE QUE CONTRIBUYAN ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE NUESTRA AGRUPACIÓN SINDICAL O EN SU CASO MANIFIESTEN LO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; YA QUE NINGUNA ORGANIZACIÓN VALE SI ESTA NO ES SOSTENIDA POR SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TODO MIEMBRO DEL SINDICATO PODRÁ SER SELECCIONADO PARA DESEMPEÑAR COMISIONES SINDICALES COMO AUXILIAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS O MANUALES QUE REQUIERAN SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES Y EL MISMO COMITÉ EJECUTIVO SEGÚN LO DETERMINE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO OCTAVO: PARA INGRESAR O REINGRESAR AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT SE REQUIERE ENCONTRARSE EN EL CASO PREVISTO POR EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS Y COMPROMETERSE A REALIZAR LAS APORTACIONES DE LA CUOTA SINDICAL CORRESPONDIENTE O EN SU CASO REALIZAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO NOVENO: PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, EL AFILIADO RENDIRÁ PROTESTA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT O ANTE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL AL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO DÉCIMO: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS EMANADOS DE CONGRESOS, CONSEJOS Y ACTOS DE TOMA DE DECISIONES.

B.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES, ASAMBLEAS, CONFERENCIAS, CURSOS DE ORIENTACIÓN, CAPACITACIONES, REUNIONES, MITINES O CUALQUIER REUNIÓN O EVENTO QUE EL SINDICATO CONVOQUE, PROMUEVA O PATROCINE.

C.- CUMPLIR A SATISFACCIÓN LAS COMISIONES QUE LE CONFIERE EL SINDICATO, AÚN EN EL CASO DE QUE ALGUNOS DE LOS MIEMBROS OSTENTE CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

D.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SU MESA DIRECTIVA Y DELEGACIONES SINDICALES, SIEMPRE QUE AQUELLAS EMANEN DE ACUERDOS DISCUTIDOS Y VOTADOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

E.- CONTRIBUIR ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA QUE EL SINDICATO TRAMITE ASUNTOS, SOSTENGA CONFLICTOS, ATIENDA LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LOS PLANTELES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CECYTEN QUE SE ENCUENTRAN ALEJADAS DE LA CAPITAL, REALICE CUALQUIER ACTO QUE



Registrado

TIENDA A MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO Y DE SUS AGREMIADOS, FUNDAMENTALMENTE PARA QUE LA NECESIDAD ECONÓMICA SEA RESUELTA EN NUESTRO PROPIO SENO, CON EL OBJETO DE HACER REALIDAD EL PRINCIPIO DE MANTENERNOS AJENOS A COMPROMISOS EXTRAÑOS, Y LOGRAR LA INDEPENDENCIA ECONÓMICA COMO PUNTO DE PARTIDA DE UN SINDICATO QUE AUTÉNTICAMENTE DEFIENDA LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

F.- APORTAR CON PUNTUALIDAD LAS CUOTAS ORDINARIAS ESTABLECIDAS POR ESTOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ACEPTAR LAS DEDUCCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO REALICE EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL CECYTEN.

G.- ACEPTAR QUE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CECYTEN EFECTÚE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL QUE EL SINDICATO DETERMINE O MANIFESTAR LO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PREVIO ACUERDO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PROPIO SINDICATO.

H.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN CASO DE HUELGA LAS DISPOSICIONES, INDICACIONES Y ACUERDOS QUE DETERMINE EL STCECYTEN.

I.- TRATAR LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS LABORALES A TRAVÉS DEL SINDICATO EN ORDEN JERÁRQUICO Y JURISDICCIONAL ASCENDENTE.

J.- NO ACEPTAR PROCEDIMIENTO ALGUNO INICIADO POR LA AUTORIDAD EN CONTRA DE CUALQUIERA DE NUESTROS AGREMIADOS SIN QUE INTERVENGA EN EL ACTO LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

K.- AYUDAR FRATERNAL Y SOLIDARIAMENTE A TODO MIEMBRO DEL SINDICATO EN LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS PERSONALES Y DE TRABAJO.



Registrado

L.- DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN QUE LES SEAN CONFERIDOS DENTRO DEL SINDICATO.

M.- DESEMPEÑAR CON HONESTIDAD, DILIGENCIA Y LEALTAD AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS PUESTOS PÚBLICOS O DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE LES CONFIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EL VOTO CIUDADANO.

N.- ATENDER A LOS PRINCIPIOS BASE DEL SINDICATO, AUN CUANDO ESTÉN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O ESTÉN DISFRUTANDO DE LICENCIAS, POR DESEMPEÑAR UN CARGO OFICIAL DENTRO O FUERA DEL CECYTEN, YA QUE ESA CIRCUNSTANCIA QUE SIEMPRE ES TRANSITORIA NO LES EXIME DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES PARA CON EL SINDICATO QUE ES UNA ÚLTIMA INSTANCIA LA QUE DEFIENDE LA SITUACIÓN BÁSICA DE SU ECONOMÍA; POR ELLO NO DEJARÁ DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TIPO ECONÓMICO.

Ñ.- VELAR PERMANENTEMENTE POR LA UNIDAD Y LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y REALIZAR TODO AQUELLO QUE LO BENEFICIE Y ENALTEZCA.

O.- COMBATIR Y ABSTENERSE DE EJECUTAR ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE IMPIDAN LA SUPERACIÓN DE LOS AGREMIADOS DEL STCECYTEN Y LESIONEN EL BUEN NOMBRE DE NUESTRO ORGANISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT:

A.- DISFRUTAR PLENAMENTE LAS GARANTÍAS QUE LES CORRESPONDEN COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.



Registrado

B.- SER REPRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO LEGALMENTE RECONOCIDOS EN DEFENSA DE SUS INTERESES DE CARÁCTER LABORAL O DE CARÁCTER INTERNO DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN; Y EXCEPCIONALMENTE EN ASUNTOS DE OTRA ÍNDOLE CUANDO SE CONSIDERE PROCEDENTE.

C.- ELEGIR Y SER ELECTO PARA LOS CARGOS DE DIRECCIÓN EN EL COMITÉ DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, O EN CUALQUIERA DE LOS OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MISMO, PERCIBIENDO SUS SUELDOS EN CANTIDAD IGUAL QUE VENÍA DISFRUTANDO EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑA PARA EL CECYTEN.

D.- SER APOYADOS POR EL SINDICATO PARA LOGRAR JUSTOS ASCENSOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

E.- SER DEFENDIDOS CONTRA CAMBIOS INJUSTIFICADOS, ARBITRARIEDADES E INJUSTICIAS, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, INTERNA DEL CECYTEN O DE OTRO ORDEN, FUERO O NATURALEZA.

F.- SER APOYADOS POR EL SINDICATO PARA EL PLENO DISFRUTE DE LAS GARANTÍAS QUE LES OTORGAN LAS LEYES Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

G.- RECLAMAR LA AYUDA FRATERNAL SOLIDARIA DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE COMPAÑEROS QUE OCUPEN PUESTOS ADMINISTRATIVOS O DEMÁS AGREMIADOS PARA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE SUS PROBLEMAS.

H.- GOZAR DE LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE OBTENIDAS POR EL LOGRO SINDICAL.

I.- DISFRUTAR PLENAMENTE LA GARANTÍA DE PETICIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

J.- ANALIZAR CONSTRUCTIVA, CRÍTICA Y MESURADAMENTE EN EL SENO DE LAS ASAMBLEAS LA SITUACIÓN DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO.



Registrado

K.- PRESENTAR INICIATIVAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL SINDICATO PARA MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

L.- SER INFORMADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O POR LOS DELEGADOS DEL SINDICATO RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN.

M.- EMPLEAR EL RECURSO DE APELACIÓN A LAS SANCIONES QUE LES FUERAN IMPUESTAS SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS RESPECTIVOS DE ESTOS ESTATUTOS.

N.- DENUNCIAR ANTE EL CONGRESO GENERAL LAS IRREGULARIDADES QUE LLEGAREN A PRESENTARSE EN EL FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

Ñ.- SER INFORMADOS ORALMENTE O POR ESCRITO SOBRE EL TRÁMITE DE SUS ASUNTOS SOLICITADOS Y GESTIONADOS POR EL SINDICATO.

O.- SER GARANTIZADOS EN EL DISFRUTE PLENO DE SUS SUELDOS Y DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN DENTRO DEL SERVICIO EDUCATIVO, DURANTE EL TIEMPO QUE COMPROBADAMENTE ESTÉN COMISIONADOS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DEL SINDICATO.

P.- GOZAR DE LA ASESORÍA DEL SINDICATO PARA SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE DESIGNEN, EN CASO DE FALLECIMIENTO RESPECTIVAMENTE EL PAGO DEL SEGURO O SEGUROS DE VIDA, LA PROTECCIÓN Y LAS PRESTACIONES QUE LES OTORGAN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

Q.- OCUPAR CARGOS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DEL SINDICATO O DE CUALQUIERA DE SUS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO SI REÚNEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Q.1.- ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.

Q.2.- TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS.



Registrado

Q.3.- CONTAR CUANDO MENOS CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO ACTIVO EN LA DELEGACIÓN SINDICAL RESPECTIVA.

Q.4.- TENER MÁS DE 3 AÑOS COMO MIEMBRO ACTIVO DEL STCECYTEN PARA PODER SER ELECTO EN CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS INTERIORES AL COMITÉ EJECUTIVO DE NUESTRO SINDICATO.

Q.5.- TENER MÁS DE 5 AÑOS COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO PARA PODER SER ELECTO EN CUALQUIERA DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

Q.6.- PARA OCUPAR UN PUESTO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL STCECYTEN SER REQUIERE HABER DESEMPEÑADO CUANDO MENOS UN CARGO SINDICAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SERÁN CAUSAS O MOTIVOS DE EXPULSIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DEL STCECYTEN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE TIENE COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN DE TAL MANERA QUE SE CAUSE UN PERJUICIO ECONÓMICO, MORAL, POLÍTICO, SOCIAL O DE CUALQUIER TIPO A ESTA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES IMPUTABLE A UN MIEMBRO DEL MISMO.

SERÁ LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O NO DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN QUE AMERITEN SU EXPULSIÓN, LA CUAL HABRÁ DE SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LA REFERIDA COMISIÓN Y QUE SE DESCRIBE EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO TERCERO

SOBERANÍA Y ESTRUCTURA INTERNA DEL STCECYTEN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA SOBERANÍA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL

ESTADO DE NAYARIT, RESIDE ESENCIAL Y ORIGINALMENTE EN SUS INTEGRANTES, SOBERANÍA QUE SERÁ EJERCIDA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE NUESTRO SINDICATO QUE CONFORMEN PRECISAMENTE LOS MIEMBROS DE NUESTRA AGRUPACIÓN SINDICAL SEGÚN LA JERARQUÍA Y JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDA, SIENDO EN ORDEN JERÁRQUICO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL STCECYTEN LOS SIGUIENTES:

- 1.- EL CONGRESO GENERAL DE SUS MIEMBROS.
- 2.- EL COMITÉ EJECUTIVO.
- 3.- MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO.
- 4.- CONSEJO GENERAL.
- 5.- LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE CADA PLANTEL.



CAPÍTULO CUARTO

Registrado

CONGRESO GENERAL Y CONSEJO GENERAL ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

A.- DEL CONGRESO GENERAL DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, ES EL CONGRESO GENERAL, MISMO QUE DEBE REUNIRSE EN ASAMBLEA DE FORMA ORDINARIA CADA TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O DE FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO POR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE LO REQUIERA.

EN CASO DE QUE EXISTIERAN CONDICIONES EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE IMPIDAN CELEBRAR LA ASAMBLEA DEL CONGRESO GENERAL ORDINARIO, ÉSTE SE

DEBERÁ REALIZAR DE FORMA EXTRAORDINARIA EN CUANTO DICHAS CONDICIONES FUEREN FAVORABLES PARA ELLO O ASÍ LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN TODO CASO EL COMITÉ EJECUTIVO PERMANECERÁ AL FRENTE DEL SINDICATO CON TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A QUE SE HAYA DECLARADO LA TERMINACIÓN DE LAS CAUSAS QUE IMPEDIERON LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONGRESO GENERAL, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EMITIRÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE CITANDO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, LA CUAL SE REALIZARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES DESPUÉS DE HABERSE EMITIDO LA CONVOCATORIA.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: EL CONGRESO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, ES LA REUNIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL SINDICATO QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ELEGIR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ASÍ COMO DISCUTIR Y ACORDAR SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL. A ESTE CONGRESO SE DENOMINARÁ CONGRESO GENERAL DE MASAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SON CONGRESOS ORDINARIOS DE MASAS, LOS QUE SE CELEBRAN CADA 3 AÑOS COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONGRESO ORDINARIO SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, POR LO MENOS UN MES, ANTES DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN CON EL OBJETO DE QUE LAS SECCIONES PUEDAN ELEGIR A SUS DELEGADOS.



Registrado

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONSIGNARSE INDUDABLEMENTE EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONGRESO GENERAL DE MASAS SE CONSTITUIRÁ CUANDO HAYA SIDO ACREDITADA Y ESTÉ PRESENTE EN EL EVENTO EL 50% MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES EFECTIVOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO SERÁ DE MASAS Y PUEDE SER CONVOCADO POR ACUERDO EXPRESO DEL CONGRESO GENERAL, CONSEJO ORDINARIO O POR ASUNTOS DE SUMA URGENCIA QUE LO AMERITEN POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, UNA VEZ INSTALADOS LEGALMENTE CON EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN DESINTEGRARSE, Y EN CASO DE QUE ESTO SUCEDA SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TENDRÁN VALIDEZ AUN CUANDO SE RETIRE EN LO INDIVIDUAL ALGÚN MIEMBROS O GRUPO DE ESTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: LA CREDENCIAL DE DELEGADOS EFECTIVOS DEL CONGRESO GENERAL LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL STCECYTEN SE TOMARÁ EN CUENTA LO REFERENTE AL CAPÍTULO QUINTO BIS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

DE LOS CONSEJOS GENERALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL CONSEJO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DEL STCECYTEN TENDRÁN EL ORDEN GERÁRQUICO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS LES CONFIEREN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL CONSEJO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO TIENEN COMO OBJETO FUNDAMENTAL, DISCUTIR Y ACORDAR SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN O BIEN PARA REALIZAR ESTUDIOS ESPECÍFICOS SOBRE PROBLEMAS CONCRETOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL CONSEJO UNA VEZ INSTALADO HABRÁ DE CUMPLIR EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ ADOPTAR LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS OBJETIVOS DE UN CONGRESO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL CONSEJO ORDINARIO DEBE SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.T.C.E.C.Y T.E.N.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL CONSEJO EXTRAORDINARIO SOLAMENTE PODRÁ EFECTUARSE PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO ORDINARIO O POR ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CUANDO EXCEPCIONALMENTE LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DADO QUE EL CARÁCTER FUNDAMENTAL DEL CONSEJO ORDINARIO Y/O EXTRAORDINARIO ES DE ESTUDIO, LOS DELEGADOS A ESTOS CONSEJO SERÁN DESIGNADOS EN SESIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA DELEGACIÓN Y POR LO TANTO INVARIABLEMENTE SERÁN INTEGRANTES DEL COMITÉ RESPECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRESIDIRÁ EL CONSEJO EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, UNA VEZ INSTALADO

LEGALMENTE, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE DOS SECRETARIOS, CUATRO ESCRUTADORES Y LOS REPRESENTANTES QUE RESULTEN NECESARIOS EN RAZÓN DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO PARA LAS PONENCIAS QUE SE PRESENTEN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EL CONSEJO ORDINARIO SE CELEBRARÁ INVARIABLEMENTE A LOS 18 MESES DE HABER SIDO ELECTO EL CONSEJO DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL CONSEJO DEBE SER CONVOCADO POR LO MENOS, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES, DISPONGAN DE TIEMPO PARA ELABORAR LA PONENCIAS QUE DE ACUERDO CON EL TEMARIO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIO PARA SU ESTUDIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EN LOS CONSEJOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO, LOS PROPIOS DELEGADOS QUE A JUICIO DE LOS COMITÉS DE DELEGACIONES SINDICALES POR RAZONES ESPECIALES SEAN NOMBRADOS, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO O LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES, Y LOS SECRETARIOS Y VOCALES DE ELLAS ASUMEN EL CARÁCTER DE DELEGADOS FRATERNALMENTE CON DERECHO SOLAMENTE A VEZ.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CUANDO UNA SECCIÓN NO COMPLETA EL NÚMERO DE MIEMBROS PARA ELEGIR LOS DELEGADOS AL CONSEJO, TENDRÁ DERECHO A UN DELEGADO POR DELEGACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LA CREDENCIAL DE DELEGADOS EFECTIVOS AL CONSEJO LA EXPEDIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA DE SECCIONES SINDICALES, QUE PARA EL EFECTO HAYA SIDO CONVOCADA.



CAPÍTULO QUINTO

FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA, ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS Y QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LAS ASAMBLEAS DEL STCECYTEN PUEDEN SER:

A).- ORDINARIAS Y

B).- EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS DEL STCECYTEN DEBERÁN CELEBRARSE DE FORMA ORDINARIA EN LA ÉPOCA QUE ESTOS MISMOS ESTATUTOS LO DETERMINEN, O DE FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LAS CIRCUNTANCIAS ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: EN TODAS LAS ASAMBLEAS DEL STCECYTEN SE REQUERIRÁ PARA QUE EXISTA QUORUM LEGAL QUE ESTÉ PRESENTE EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DEL PLANTEL, DEL CONSEJO, COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DELEGACIONAL, CONGRESO GENERAL O DEL QUE SE TRATE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PARA QUE LAS DECISIONES O DETERMINACIONES TOMADAS EN LAS ASAMBLEAS DEL STCECYTEN CUALQUIERA QUE ESTA SEA TENGAN LA VALIDEZ CORRESPONDIENTE Y ADQUIERAN EL CARÁCTER DE ACUERDOS, DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN QUE ESTÉN PRESENTES EN DICHA ASAMBLEA, A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS QUE EXIJAN UN MAYOR PORCENTAJE PARA SU APROBACIÓN, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: TODAS LAS ASAMBLEAS DEL STCECYTEN INVARIABLEMENTE DEBEN SER CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR QUIEN DE



Registrado

ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS TENGA MAYOR GRADO DE JERARQUÍA EN EL ÁMBITO QUE CORRESPONDA, SIN EMBARGO EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN PODRÁ CONVOCAR A CUALQUIER ASAMBLEA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO LO PUDIERA HACER QUIEN ESTATUTARIAMENTE CORRESPONDA, DESIGNANDO EN SU CASO A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN PARA QUE LO REPRESENTEN SI ASÍ FUERE NECESARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE FORMA OBLIGATORIA TODAS LAS CONVOCATORIAS DEBEN EMITIRSE Y PUBLICARSE EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE PERSONAL DEL STCECYTEN CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ASAMBLEA A EXCEPCIÓN DE LAS EXTRAORDINARIAS, LAS CUALES PODRÁN SER PUBLICADAS CUANDO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ DAR A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, EN EL QUE NO DEBERÁ FALTAR:

A.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

B.- ASUNTO O ASUNTOS A TRATAR.

C.- ASUNTOS GENERALES.

EN EL CASO QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS, SE DEBERÁ AGREGAR LO CORRESPONDIENTE AL INFORME QUE DEBERÁ REALIZAR EL MIEMBRO DEL SINDICATO CON LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER LAS ACTIVIDADES QUE HASTA EL MOMENTO HA REALIZADO EN SU ENCARGO, PUDIENDO APOYARSE DE LOS DEMÁS MIEMBROS QUE CORRESPONDA PARA ELLO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REALICEN EN CUALQUIER ÁMBITO DE GOBIERNO DEL STCECYTEN, SERÁN CUANDO LAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DEL SINDICATO ASÍ LO REQUIERAN, ADEMÁS:

Registrado

A.- CUANDO UN ASUNTO DE INTERÉS GENERAL LO REQUIERA, A SOLICITUD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL STCECYTEN QUE SE TRATE, PREVIO ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN CASO DE LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LAS SECCIONES SINDICALES DE CADA PLANTEL, EL PLENO DEL COMITÉ DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE CADA PLANTEL Y DE LA MESA DIRECTIVA DEL SINDICATO.

B.- CUANDO LO SOLICITEN MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DE CADA DELEGACIÓN, ASAMBLEA O DEL ÓRGANO DE QUE SE TRATE Y DE SER NECESARIO A CRITERIO DE LOS MISMOS CON ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

C).- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO LO CONSIDERE NECESARIO.

D).- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CUANDO SOLICITEN MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO QUE CORRESPONDA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, EL COMITÉ CORRESPONDIENTE DISPONDRÁ DE 48 HORAS PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SITUACIÓN QUE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN DEBEN DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, AL MISMO TIEMPO QUE ENTREGUEN LA SOLICITUD DE ASAMBLEA AL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EN LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA DELEGACIÓN, CADA MIEMBRO DE LA MISMA, TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: EN EL CASO DE QUE LA MESA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS, LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS, PODRÁN SOLICITAR DE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LA ASAMBLEA, Y SI NO LO HACE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO, PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES, SE REQUIERE QUE



Registrado

CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN.

LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN, POR LO MENOS.

ASAMBLEAS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DE CADA PLANTEL, TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL:

A).- DISCUTIR PARA BUSCAR LOS MEJORES MEDIOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE EN SU JURISDICCIÓN SE PRESENTEN A SUS MIEMBROS.

B).- FORMULAR PLANES CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN PARA DESARROLLAR LAS LABORES QUE PREVIENEN EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y PRINCIPIOS DE ESTOS ESTATUTOS Y QUE EN LA MEDIDA PUEDAN DESARROLLARSE EN SU JURISDICCIÓN.

C).- REALIZAR INTERCAMBIOS EXPERIENCIAS CONCRETAS EN EL CAMPO DE TRABAJO O DE SIMPLE ACERCAMIENTO QUE TIENDAN A CONSOLIDAR LA UNIDAD DE SUS MIEMBROS, ANTEPONIENDO SIEMPRE EL CRITERIO DE CONSERVAR LA UNIDAD, EL FORTALECIMIENTO Y LA DEFENSA DE LAS CONQUISTAS DEL SINDICATO, EL ACRECENTAMIENTO DE ELLAS Y DISCUTIR CON CARÁCTER CRÍTICO LA ACTUACIÓN DE QUIENES OSTENTEN LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN.

D).- CUALQUIER OBJETO QUE BENEFICIE AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT QUE SEA ACORDE AL OBJETO U OBJETIVOS GENERALES DE ESTE SINDICATO DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS.



Registrado

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE CADA PLANTEL DEBEN REALIZARSE CADA 90 DÍAS A PARTIR DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL O DE FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LAS NECESIDADES DEL ASUNTO ASÍ LO REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS REGLAS COMUNES PARA LAS ASAMBLEAS, ESTAS INVARIABLEMENTE DEBEN SER CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR EL DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: LA ASAMBLEA QUE SE CONFORME CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL, SOLO TENDRÁ CARÁCTER DE ORDINARIO Y SE REALIZARÁ CADA 3 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN DEL PLANTEL TIENE POR OBJETO LA RENOVACIÓN DE LOS CUADROS DIRIGENTES DE LAS DELEGACIONES DE LOS PLANTELES EN LOS QUE FUNCIONA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN DEL PLANTEL DEBE SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO CONTENER INVARIABLEMENTE COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A).- INFORME DE LABORES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SALIENTE.

B).- INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS HASTA LA FECHA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

C).- ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL.

D).- ASUNTOS GENERALES.

E).- TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO COMITÉ DE LA DELEGACIÓN Y ENTREGA DE LOS ARCHIVOS, BIENES Y PERTENENCIAS AL NUEVO COMITÉ.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: LA ASAMBLEA PARA EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN DEBE ESTAR CONVOCADO Y PRESIDIDO DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, ADEMÁS DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, O DE QUIEN ÉL DESIGNE, QUIEN HABRÁ DE FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: PARA LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA DEL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS COMUNES PARA LAS ASAMBLEAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS SINDICALES.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: EN EL CONGRESO DE LA DELEGACIÓN DEL PLANTEL, PUEDEN SER TRATADOS OTROS ASUNTOS INDEPENDIENTES DE ESTE, SIEMPRE QUE LA ASAMBLEA ASÍ LO DECIDA Y SEA PROPUESTO COMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DENTRO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: EL VOTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN DEBE SER LIBRE, DIRECTO, PERSONAL Y SECRETO, TAL COMO LO DISPONEN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y TRIUNFARÁ LA PLANILLA QUE OBTENGA MAYORÍA DE VOTOS Y EN CASO DE



EMPATE, EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN O SU REPRESENTANTE TENDRÁ EL DERECHO A VOTO DE CALIDAD, SOLO CON EL CARÁCTER DE DESEMPATE.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: JUNTO A LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL, POR CADA DELEGADO DEBE NOMBRARSE UN SUPLENTE QUE AUTOMÁTICAMENTE PREVIA PROTESTA, ENTRARÁ EN FUNCIONES CUANDO POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DE UNO O MÁS DELEGADOS TIENDA A DESINTEGRARSE EL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN.

CAPÍTULO QUINTO BIS

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA SINDICAL.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN Y DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE CADA PLANTEL, SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL EJERCICIO DEL VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y DE MANERA SEGURA, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

A.- PARA EL CASO CONCRETO DE LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, ESTE CONVOCARÁ A UN CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE MASAS, DONDE SE ELEGIRÁ PRECISAMENTE AL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

B.- LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN YA SEA PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O PARA LA ELECCIÓN DE LAS DELEGACIONES SINDICALES, SERÁ EMITIDA Y FIRMADA POR LA O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, CON UNA ANTELACIÓN DE AL MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE DEBE LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN.



Registrado

C.- AMBAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PRECISAR LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE REALIZARÁ EL PROCESO, LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIR PLANILLAS Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL LOCAL SINDICAL Y EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE LOS MIEMBROS EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE CORRESPONDA.

D.- UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, DEBERÁ INTEGRARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA MISMA, UNA COMISIÓN ELECTORAL INTEGRADA POR AL MENOS TRES MIEMBROS O UN NÚMERO IMPAR SUPERIOR NO MAYOR A CINCO MIEMBROS, PUDIENDO PARTICIPAR INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, COMISIÓN ANTE LA CUAL SE REGISTRARÁN LAS PLANILLAS ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA MENCIONADA CONVOCATORIA.

LAS FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN ELECTORAL ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO Y ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS Y DEMÁS DIRIGENTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, FORMALMENTE ELECTO QUEDARÁN INVESTIDOS CON LA PROTESTA QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRESIDENTE:

“COMPAÑEROS QUE RESULTARON ELECTOS EN EL PRESENTE CONGRESO PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR, CON RESPONSABILIDAD, FIDELIDAD Y ENTUSIASMO LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA NACIÓN Y DE NAYARIT, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS DE COMITÉS EJECUTIVOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN Y



Registrado

DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL RESULTARON ELECTOS.

DIRIGENTES ELECTOS:

"SI PROTESTO"

PRESIDENTE:

"SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA SOCIEDAD DE ESTE ESTADO SE LOS DEMANDE".



CAPÍTULO SEXTO

CUERPO DE GOBIERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado

ARTÍCULO QUNCUAGÉSIMO QUINTO: FORMAN PARTE DEL CUERPO DE GOBIERNO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CONGRESO GENERAL DE SUS MIEMBROS, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO GENERAL Y LA ASAMBLEA DE MIEMBROS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES DE CADA PLANTEL.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO PERMANENTE DEL PROPIO SINDICATO, REPRESENTARÁ EL INTERÉS GENERAL Y PARTICULAR DE LOS MAESTROS, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE

NAYARIT, ES ADEMÁS EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE QUE SE CUMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ES EL EJECUTOR DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEL PROPIO SINDICATO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, ESTARÁ BÁSICAMENTE INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS, CARGOS Y COMISIONES CON SUS RESPECTIVOS TITULARES Y SUPLENTE

SECRETARÍA GENERAL.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

SECRETARÍA DE CONFLICTOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARÍA DE CREDITO Y VIVIENDA.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL.

SECRETARÍA DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

OFICIAL MAYOR.

COMISIÓN DE VIGILANCIA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.



Registrado

COMISIÓN DE ESCALAFÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES.

COMISIÓN DE HACIENDA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ADEMÁS DE LAS DEMÁS QUE SURJAN DERIVADAS DE ASAMBLEAS, CONTRATOS COLECTIVOS Y DEMÁS ACUERDOS ENTRE LA PARTE PATRONAL Y NUESTRO SINDICATO.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, SERÁ ELECTO EN CONGRESO GENERAL ORDINARIO CONVOCADO PARA TAL EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIENDO EL PERIODO DE TRES AÑOS EL QUE TENDRÁ DE VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN FUNCIONES.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT SE VERIFICARÁ CON SENTIDO DEMOCRÁTICO TAL COMO LO DISPONE ESTE ORDENAMIENTO SINDICAL, OBSERVANDO SIEMPRE QUE SE REALICE MEDIANTE EL EJERCICIO DEL VOTO DIRECTO, PERSONAL, LIBRE Y SECRETO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN:

A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN COMO ÓRGANO PERMANENTE SUPERIOR DEL SINDICATO.

B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS;



Registrado

C) ATAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEL SINDICATO Y LOS QUE DICTE EL MISMO.

B) ASUMIR LA DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

C) IMPRIMIR ORIENTACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO SIEMPRE APOYADA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS AL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES SOBRE EL TRÁMITE DE SUS ASUNTOS Y ORIENTARLOS EN LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

E) REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LAS SECRETARÍAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS DIFERENTES ÓRGANOS QUE TAMBIÉN LO INTEGRAN.

F) DESIGNAR LAS COMISIONES TEMPORALES DE HONOR Y JUSTICIA Y A SUS INTEGRANTES SEGÚN LO REQUIERAN LOS CASOS CONCRETOS QUE SE PRESENTEN.

H) TENER LA PERSONALIDAD LEGAL DEL SINDICATO POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES, YA SEAN EDUCATIVAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DEL TRABAJO Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN PÚBLICA Y/O PRIVADA EN ASUNTOS O PROBLEMAS DEL PROPIO SINDICATO.

I) EMPLEAR Y DIRIGIR LA ACCIÓN DEL SINDICATO GENERALIZADA EN ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE AFECTAN A LA ORGANIZACIÓN, O CUANDO EN LOS MISMOS CASOS EL INTERÉS SOCIAL LO DEMANDE.

J) DECLARAR LA HUELGA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ESTOS ESTATUTOS, CUANDO LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO Y TRABAJADORES DEL CECYTEN ASÍ LO DEMANDEN.



Registrado

K) CONVOCAR A CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS FIJADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS CUANDO ASÍ SE REQUIERA O LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS RELATIVAS.

L)* CONVOCAR A CONGRESOS ORDINARIOS DE SECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CUADROS DIRECTIVOS DE LAS MISMAS O EXTRAORDINARIAS PARA EL MISMO U OTROS CASOS CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

LL) CONVOCAR A CONSEJOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CUANDO LOS ASUNTOS SEAN DE INTERÉS GENERAL Y ASÍ LO REQUIERAN.

M) CONVOCAR A LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE A REUNIONES DE CONSULTA PARA EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL.

N) EFECTUAR REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES O EXTRAORDINARIA CUANDO EL ASUNTO O ASUNTOS SEAN URGENTES Y ASÍ LO REQUIERAN.

Ñ) INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL CECYTEN Y/O ACUERDOS QUE RIJAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS AUTORIDADES DEL CECYTEN.

O) ACORDAR Y RESOLVER SOBRE CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

P) LAS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL OBJETO QUE BUSCA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE



Registrado

TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

- A) EJERCER LA PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTE, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS, DEL TRABAJO, YA SEAN DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y/O CUALQUIER AUTORIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REQUIERA ACREDITAR ANTE ELLA LA PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO. ASÍ COMO REPRESENTAR EN LO PARTICULAR A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS LABORALES.
- B) OTORGAR PODERES GENERALES, ESPECIALES O PARCIALES CON CLÁUSULAS DE SUSTITUCIÓN O SIN ELLAS A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA ASUNTOS DEL SINDICATO; REVOCAR LOS EXPEDIDOS DEL PROPIO SINDICATO POR OTROS DIRIGENTES YA QUE ESTOS O AQUELLOS ESTÉN EN FUNCIONES O HAYAN CESADO EN LAS MISMAS.
- C) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS OFICIOS Y DOCUMENTOS QUE EXPIDEN LAS DIVERSAS SECRETARÍAS O COMISIONES SIN CUYO REQUISITO CARECERÁN DE VALIDEZ.
- D) SELECCIONAR Y ACREDITAR A MIEMBROS DEL COMITÉ DEL STCECYTEN PARA QUE COLABORE EN COMISIONES QUE A SU JUICIO RESULTEN NECESARIOS.
- E) NOMBRAR Y ACREDITAR AUXILIARES DEL COMITÉ QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO PARA LOS FINES QUE LOS CASOS AMERITEN Y EN NÚMERO QUE RESULTEN CONVENIENTES.
- F) NOMBRAR Y ACREDITAR DELEGADOS ESPECIALES CUANDO A SU JUICIO RESULTE NECESARIO.

Registrado

- G) EXPEDIR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN EL REGLAMENTO QUE PRECISE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS AUXILIARES NOMBRADOS Y ADSCRITOS A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS.
- H) EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DEL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESTABLECIDAS.
- I) TURNAR A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS PARA SU ESTUDIO Y DESPACHO, LOS ASUNTOS QUE ESTATUTARIAMENTE LES COMPETEN.
- J) ACORDAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO; ESCUCHANDO LA OPINIÓN O SUGERENCIA DE ESTAS.
- K) REVISAR PERIÓDICAMENTE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS CONTABLES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- L) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS; E INTERVENIR A FIN DE CORREGIR IRREGULARIDADES O EVITAR ERRORES EN QUE LLEGAREN A INCURRIR.
- LL) AUTORIZAR LOS GASTOS QUE REQUIERAN LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO SIN LO CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO ESTÁ AUTORIZADA A PROCEDER.
- M) DECLARAR LEGALMENTE INSTALADOS LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, CUANDO SE HAYAN ACREDITADO Y ESTÉ PRESENTE EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS CORRESPONDIENTES Y SE HAYAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTATUARIOS.
- N) COMUNICAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES INTERNAS A LAS DELEGACIONES, A LAS AUTORIDADES DEL



Registrado

CECYTEN; A LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES, AGRUPACIONES LABORALES Y CON LAS DEMÁS QUE SE SOSTENGAN RELACIONES.

Ñ) RENDIR CADA 18 MESES EN PLENO Y CONGRESOS ORDINARIOS UN INFORME DE LABORES CON COPIA PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES.

O) PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, DE LA INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AUTORIDAD LABORAL, FUNCIONARIO, NOTARIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRO CON FE PÚBLICA, A EFECTO QUE CERTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES DEL ARTÍCULO 371 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

P) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ADEMÁS LAS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT:

A.- SUSTITUIR EN TODAS SUS FUNCIONES AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, CUANDO ÉSTE POR ALGUNA CAUSA SE AUSENTE O SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO POR ALGUNA RAZÓN PARA DESEMPEÑAR SU COMETIDO Y RENDIRLE INFORME POR ESCRITO DE TODAS SUS ACCIONES.

B.- COORDINAR LA ACCIÓN Y EL TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

C.- SER INTERMEDIARIO ENTRE LAS ACCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ.

D.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES ESPECÍFICAS QUE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ LE DESIGNE Y RENDIR INFORMACIÓN POR ESCRITO DE LOS RESULTADOS.

E.- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACTAS Y ACUERDOS; TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS DE INTERÉS GENERAL TALES COMO CONVOCATORIAS, PRONUNCIAMIENTOS Y ACUERDOS DEL COMITÉ.

F.- SER RESPONSABLES DE QUE SEA IZADA Y ARRIADA EN EL LOCAL DE LAS OFICINAS DEL STCECYTEN, LA BANDERA NACIONAL SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY EN LOS DÍAS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL Y ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS LUGARES RESPECTIVOS LAS OFRENDAS FLORALES QUE EL SINDICATO DEDICA A HONRAR LA MEMORIA DE LOS HÉROES DE LA PATRIA.

G.- GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LO NECESARIO PARA QUE LAS SECRETARÍAS Y LOS TRABAJADORES MANUALES DESEMPEÑEN EFICIENTEMENTE SU FUNCIÓN.

H.- INFORMAR CON OPORTUNIDAD AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT; DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y UNA VEZ AUTORIZADO PONER EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS QUE SE DICTEN PARA CORREGIRLAS.

I.- CUALQUIER OTRA QUE LE SEA INDICADA O ENCOMENDADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO A LAS ANTERIORES AQUÍ SEÑALADAS Y SEA NECESARIA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO SINDICATO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE



Registrado

TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- CONOCER LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PRESENTEN PARA SU TRÁMITE O SOLUCIÓN ANTE QUIEN CORRESPONDA.

B.- TRAMITAR CON DILIGENCIA LOS ASUNTOS DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LE COMPETAN, PROCURANDO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS, LOGRAR LAS SOLUCIONES MÁS SATISFACTORIAS PARA LOS COMPAÑEROS.

C.- ASESORAR A LOS TRABAJADORES DEL STCECYTEN EN CONFLICTOS DE TRABAJOS QUE COMPETEN A ESTA SECRETARÍA.

D.- MANTENER LA INVIOABILIDAD DE LAS CONQUISTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LA LEY A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUEDÁNDOLE PROHIBIDO CONCERTAR ACTAS O ACUERDOS DE MANERA INDIVIDUAL.

E.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTIVO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

F.- VELAR POR LA DEBIDA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

G.- SEÑALAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE LLEGUEN A INCURRIR LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y PROPONER LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA CORREGIRLAS.

H.- ACTUAR PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, EL PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EL PROPIO COMITÉ LE ENCOMIENDE.



Registrado

I.- PROMOVER ACTIVIDADES SINDICALES TENDIENTES A BENEFICIAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUYOS ASUNTOS COMPETAN A SUS SECRETARÍAS.

J.- GESTIONAR ANTE QUIEN CORRESPONDA QUE LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS REALICEN SUS FUNCIONES ACORDE AL PUESTO QUE OSTENTAN EN BASE A SU NOMBRAMIENTO.

K.- INFORMAR CON OPORTUNIDAD A LOS COMITÉS DE LAS SECCIONES Y DEMÁS MIEMBROS DEL SINDICATO SOBRE EL TRÁMITE DE SUS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE PRESENTEN A ESTA SECRETARÍA.

L.- SOLICITAR DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, LOS INFORMES QUE REQUIERAN PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS Y RESOLUCIONES DE PROBLEMAS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

M.- REQUERIR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE RECLAME LA TRAMITACIÓN DE SUS ASUNTOS Y LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

N.- LLEVAR UN LIBRO DE "REGISTRO DE CONFLICTOS", EN LOS QUE INTERVENGA ESTA SECRETARÍA CONSIGNANDO SU SECUENCIA; CAUSA, INCIDENTES, CONSECUENCIAS, Y SOLUCIONES.

Ñ.- AUTORIZAR CON SU FIRMA JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTOS QUE ADEMÁS DEBE LLEVAR CONJUNTAMENTE LA SECRETARÍA DE CONFLICTOS DE TODOS LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.

O.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SE DERIVAN CON LA APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LAS QUE LE INDIQUE EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN Y SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHO SINDICATO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE



TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

A.- SER RESPONSABLE DE LA CUSTODIA Y EL MANEJO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

B.- RECAUDAR CON OPORTUNIDAD LOS FONDOS DEL SINDICATO Y DEPOSITARLOS EN FIRMA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL EN INSTITUCIÓN BANCARIA QUE OFREZCA MEJORES GARANTÍAS.

C.- RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA SOLO AQUELLOS FONDOS QUE AUTORICE EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO PARA LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS AUTORIDADES DEL PROPIO COMITÉ.

D.- EXTENDER RECIBO DE LOS FONDOS QUE INGRESEN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

E.- FIJAR A LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS CANTIDADES QUE PROVENIENTES DE LA COTIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DEBERÁN APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA MISMA Y QUE NO SERÁ MENOS DEL 1.5% SOBRE EL SUELDO.

F.- PROPORCIONAR TODO LO NECESARIO PARA QUE SE EFECTÚEN CONFRONTACIONES O REVISIONES A LA CONTABILIDAD GENERAL CUANDO ASÍ LO ORDENEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUPERIOR.

G.- EFECTUAR PERSONALMENTE VISITAS PERIÓDICAS O POR CONDUCTO DE UN REPRESENTANTE AL SECRETARIO DE FINANZAS DE CADA DELEGACIÓN SINDICAL PARA CERCIORARSE DE LAS BUENAS CONTABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS.

H.- ORIENTAR MEDIANTE INSTRUCCIONES CLARAS Y PRECISAS AL SECRETARIO DE FINANZAS DE CADA DELEGACIÓN SINDICAL SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA



DOCUMENTACIÓN Y LIBROS DE CONTABILIDAD RELATIVOS AL MANEJO DE LOS FONDOS.

I.- EXIMIRSE DE OTORGAR PRÉSTAMOS PERSONALES CON FONDOS DEL SINDICATO AÚN CON ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL MISMO.

J.- PROMOVER INICIATIVAS TENDIENTES A INCREMENTAR LOS INGRESOS DEL SINDICATO, PARA ELLO DEBERÁ OCURRIR A FUENTES LÍCITAS AJENAS A LA COTIZACIÓN.

K.- AUTORIZAR Y FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL LIBRO DE REGISTRO DE MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE CADA UNO DE LOS COMITÉS DE DELEGACIONES SINDICALES.

L.- RESPONDER ANTE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, DE CUALQUIER DEFICIENCIA O IRREGULARIDAD EN QUE LLEGARE A INCURRIR RELATIVAS A SUS OBLIGACIONES, INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUDIERA RECAER SOBRE ÉL POR FALTAS Y OMISIONES QUE COMETA ATRIBUIBLES AL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

M.- PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, INTERVENIR EN TODA ACTIVIDAD DEL SINDICATO QUE TIENDA AL INCREMENTO DEL INGRESO DE LA MISMA.

N.- PROMOVER ANTE INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y DESCUENTOS EN LA COMPRA DE ARTÍCULOS, VEHÍCULOS Y SERVICIOS, PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Ñ.- GESTIONAR ANTE INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS LA REDUCCIÓN EN EL IMPORTE DE PASAJES AÉREOS, TERRESTRES O MARÍTIMOS EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

O.- PROMOVER CON ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, LA EXPEDICIÓN DE LEYES O DECRETOS QUE CONCEDAN A LOS MIEMBROS DE NUESTRO ORGANISMO LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS PREDIALES CUANDO

Registrado

ADQUIERAN CASAS HABITACIÓN MEDIANTE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y PLANEACIÓN EDUCATIVA LOS QUE A CONTINUACIÓN SE CITAN:

A.- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS DIFERENTES ACADEMIAS Y BUSCAR LAS RESOLUCIONES MÁS APROPIADAS PARA UNIFICAR EL CRITERIO DE LOS INTEGRANTES DE UNA ACADEMIA.

B.- REALIZAR ESTUDIOS QUE TIENDAN A UNIFICAR LOS CRITERIOS QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE LOS DIFERENTES ACADEMIAS.

C.- SER RESPONSABLE HASTA DONDE ESTO ES POSIBLE A NIVEL DE MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN, DEL FUNCIONAMIENTO ARMÓNICO DE LAS MISMAS ACADEMIAS.

D.- ASUMIR COMO TAREA ORIENTAR A LOS MIEMBROS EN CADA ACADEMIA PARA ENCONTRAR SIEMPRE LOS MEJORES RECURSOS PEDAGÓGICOS DE CADA UNA DE ELLA.

E.- INTERVENIR EN LA PLANIFICACIÓN EDUCATIVA DEL CECYTEN A FIN DE MANTENER LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTA EL PROPIO SINDICATO.

F.- PROMOVER ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS CON LAS PERSONALIDADES MÁS DESTACADAS AL RESPECTO, A FIN DE DISCUTIR Y CUESTIONAR LOS ACTUALES PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LOS CECYTE.

G.- FOMENTAR ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EL ESTUDIO DE LA CIENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LAS DISCIPLINAS QUE CON ELLAS SE RELACIONEN, PARA FORTALECER LA LIBERTAD DE CÁTEDRA.

H.- MOTIVAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PARA QUE PARTICIPEN Y HAGAN UN ESTUDIO PROFUNDO DE MANERA INDIVIDUAL Y ORGANIZADA DEL MOVIMIENTO DE REFORMA EDUCATIVA VIGENTE.



I.- INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS A EFECTO DE QUE EN UNA LABOR CONJUNTA, HAGAN SENTIR LOS DOCENTES AL CECYTEN LA NECESIDAD DE UTILIZAR EN EL AULA LOS MEJORES ELEMENTOS TÉCNICO-DIDÁCTICOS PARA UN MEJOR LOGRO DEL ESFUERZO EDUCATIVO.

J.- ELABORAR UN PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, RECIBAN PREVIA Y ADECUADA ORIENTACIÓN QUE LES PERMITA APLICAR DEBIDAMENTE LOS PLANES DE ESTUDIOS.

K.- JUNTO CON LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL, HACER PUBLICACIONES E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIA PEDAGÓGICA CON ORGANISMO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y CENTROS DE CULTURA GENERAL.

L.- EN GENERAL COADYUVAR EN LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PLANEACIÓN EDUCATIVA EL CECYTEN REALICE.

M.- INFORMAR AL COMITÉ CENTRAL DEL SINDICATO DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTA SECRETARÍA ORGANICE.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CRÉDITO Y VIVIENDA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS RELATIVOS A PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO QUE SOLICITEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

B.- REALIZAR A SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, GESTIONES PARA LOGRAR LA REGULARIZACIÓN O SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS RELATIVOS A PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

C.- PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR ANTE EL ISSSTE, EL INCREMENTO DEL MONTO Y DEL NÚMERO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.



Registrado

D.- LAS DEMÁS QUE SE LE ASIGNE EL SECRETARIO GENERAL.

E.- INTERVENIR EN LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS RELATIVOS A PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A LA VIVIENDA, QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

F.- INTERVENIR ANTE INSTITUCIONES CREDITICIAS EN TODA GESTIÓN TENDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS, DEPARTAMENTOS Y CASAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

G.- GESTIONAR ANTE INSTITUCIONES CREDITICIAS EL INCREMENTO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS, DEPARTAMENTOS Y CASAS HABITACIÓN, PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

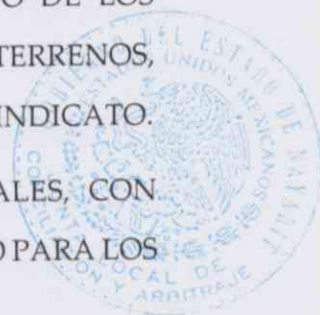
H.- PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS HABITACIONALES, CON VIVIENDAS UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES EN TODO EL ESTADO PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I.- GESTIONAR ANTE LAS INSTITUCIONES OFICIALES RESPECTIVAS, QUE EN LOS COMPLEJOS HABITACIONALES CONSTRUIDOS PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA DOTACIÓN DE CASAS O DEPARTAMENTOS BENEFICIE AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE MIEMBROS DEL SINDICATO.

J.- DAR ASESORÍA A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y PARA LA VIVIENDA.

K.- PRESTAR ASESORÍA A LOS MIEMBROS DE SINDICATO SOBRE EL TRÁMITE DE SUS SOLICITUDES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, A FIN DE QUE ESTOS SEAN OTORGADOS EN LA FORMA MÁS SATISFACTORIA PARA EL SOLICITANTE.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:



Registrado

A.- CONOCER Y TRAMITAR TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE PRESTAN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, Y AUN A SUS FAMILIARES DE IGUAL MANERA, LOS ASUNTOS REFERENTES AL SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CECYTEN.

B.- REPRESENTAR AL SINDICATO JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE ESTE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR GESTIONES QUE TIENDAN AL BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES.

C.- EXIGIR ANTE QUIEN CORRESPONDA QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS, CONSULTAS, HOSPITALES, PROFILAXIS, ANÁLISIS CLÍNICOS, PRÓTESIS, LICENCIAS DE INCAPACIDAD Y DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE DEBAN REALIZAR LAS INSTANCIAS DE SALUD CORRESPONDIENTES, SE HAGAN CON OPORTUNIDAD Y QUE EL SERVICIO SEA EFICIENTE.

D.- PROMOVER ANTE QUIEN CORRESPONDA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIA SOCIAL EN TODOS LOS LUGARES DONDE, POR EL NÚMERO DE TRABAJADORES RESULTE NECESARIO.

E.- INTERVENIR A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PARA QUE SE CUBRA A LOS FAMILIARES O BENEFICIARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

F.- PROMOVER PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN, EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO DE VIDA DE GRUPOS O LA INCORPORACIÓN AL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN.

G.- PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEGURO DE RETIRO POR JUBILACIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN.



Registrado

H.- LAS DEMÁS QUE LE INDIQUE EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN Y SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO SINDICATO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- INTERVENIR Y CONOCER, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN, EN TODAS LAS ACTIVIDADES Y ESFUERZOS DEL SINDICATO PARA ELEVAR LA CULTURA GENERAL DE SUS MIEMBROS.

B.- ELABORAR Y DESARROLLAR UN PROGRAMA DE CONCURSOS DE OBRAS Y OTORGAR LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS.

C.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE SOCIEDADES O GRUPOS DE ESTUDIO DEDICADOS A ELEVAR SU NIVEL CULTURAL EN EL ÁMBITO SINDICAL.

D.- PROMOVER LA CREACIÓN Y REAL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA SINDICAL TANTO FÍSICA COMO DIGITAL; RECOMENDAR SU CONSERVACIÓN Y PROCURAR ENRIQUECER SU ACERVO BIBLIOGRÁFICO.

E.- FOMENTAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

F.- PROMOVER CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DE SINDICATO EL ACCESO A LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS E INTELECTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL ESTADO Y EL PAÍS, PARA TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

G.- CONTRIBUIR A LA CREACIÓN DE UNA CULTURA ECOLÓGICA, DERIVADA DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL ENTORNO AMBIENTAL DE LA REGIÓN.



H.- INTEGRAR UNIDADES DEPORTIVAS, TANTO EN LA SEDE DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO EL ASESORAMIENTO DE ESTA RAMA A LOS COMITÉS DELEGACIONALES, FORÁNEAS.

I.- PROCURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE, QUE EMPRESAS OFICIALES, MUNICIPALES O PARTICULARES COOPERAN PARA LA CREACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LAS DISTINTAS RAMAS DEPORTIVAS, QUE DESEE PRACTICAR EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL DEL CECYTEN.

J.- ASESORARÁ INTERVINIENDO CON LOS EQUIPOS DEPORTIVOS QUE ESTÉN EN FUNCIÓN, PARA QUE A NOMBRE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN CASO DE PRESENTARSE CONFLICTOS, ESTOS SEAN RESUELTOS DEPORTIVAMENTE.

K.- PROCURARÁ EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, OBTENER LICENCIAS PARA AUSENTARSE AQUELLOS DEPORTISTAS, QUE TENGAN NECESIDAD DE COMPETIR FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO A EFECTOS DE QUE SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES NO SEAN LESIONADOS.

L.- IGUALMENTE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL INCISO ANTERIOR SU INTERVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DONDE RADICAN ESCUELAS PERTENECIENTES AL SINDICATO, JUNTAMENTE CON LAS DELEGACIONES SINDICALES LLEVARÁ A CABO INTERVENCIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE LOS DEPORTISTAS QUE TENGAN QUE COMPETIR FUERA DE SUS RESIDENCIAS OFICIALES.

M.- COOPERAR CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL EN LOS TÉRMINOS ANTES ENUNCIADOS A FAVOR DE AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INTEGRADOS POR MUJERES.



Registrado

N.- CON LA MISMA PERIODICIDAD EN QUE LAS DEMÁS SECRETARÍAS, SU INFORME LO HARÁ ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LLEVANDO UN CONTROL EXHAUSTIVO DE EQUIPOS, COMPETENCIAS Y DE TODO AQUELLO RELACIONADO A SU CARGO.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- CONOCER E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA Y SINDICAL DE LOS MIEMBROS.

B.- PROMOVER A NIVEL ESTATAL TODA CLASE DE EVENTOS TENDIENTES A ELEVAR LA MILITANCIA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA DE LOS MIEMBROS.

C.- ELABORAR Y PONER EN PRÁCTICA, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL PLAN DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA SINDICAL.

D.- PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PUBLICACIONES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA, SINDICAL Y POLÍTICA DEL SINDICATO.

E.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL Y SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

A.- ELABORAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EFECTÚEN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y MANTENER AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO.



Registrado

B.- VIGILAR QUE CADA COMITÉ DELEGACIONAL DE PLANTEL, MANTENGA AL CORRIENTE EL LIBRO DE ACTAS AUTORIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

C.- AUTORIZAR Y LEGALIZAR CON SU FIRMA JUNTAMENTE CON LA DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EL LIBRO DE ACTAS DEL PROPIO COMITÉ Y EL DE CADA COMITÉ DE DELEGACIÓN DE PLANTEL.

D.- HACER EXPEDIENTE PREVIA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE CONGRESO Y ASAMBLEAS GENERALES Y DE OTROS ACTOS O REUNIONES QUE CONVOQUE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

E. HACER EXPEDIENTES PREVIA CLASIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL SINDICATO Y DE LOS QUE PUDIERAN DARLE ENTRE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES Y JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS QUE SE GIREN AL EFECTO.

F.- INFORMAR OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS DELEGACIONES SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

G.- ORIENTAR MEDIANTE INSTRUCCIONES CLARAS Y PRECISAS A QUIEN DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE DELEGADO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA, EN LOS COMITÉS DE LAS DELEGACIONES DE PLANTEL.

H.- VIGILAR QUE LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA SE REALICEN CON TODA OPORTUNIDAD E IGUALMENTE SEAN DISTRIBUIDAS A CADA SECRETARÍA DEL COMITÉ O A LAS COMISIONES.

I.- VIGILAR QUE EL ÁREA DONDE SE RESGUARDE EL LIBRO DE ACTAS DEL STCECYTEN CUENTE CON MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA QUE NO SEA DAÑADO O ALTERADO.



Registrado

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE La SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL, DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- REPRESENTAR AL PERSONAL FEMENINO DEL STCECYTEN EN TODOS LOS CASOS QUE SEAN REQUERIDOS SIN IMPORTAR LA MATERIA QUE IMPARTAN O EL ÁREA EN DONDE ESTÉ COMPRENDIDO.

B) ORGANIZAR CLUBES DEPORTIVOS Y ESTABLECIMIENTOS PROPIOS DE LOS AGREMIADOS, PARA ESPARCIMIENTO DE ELLOS Y DE SUS HIJOS. PARA EL EFECTO COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE DEPORTES.

C) INVESTIGARÁ Y PROCURARÁ EN TANTO NO SE DISPONGA DE ESTABLECIMIENTOS PROPIOS, ANTE EL COMERCIO ORGANIZADO LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VESTUARIO A MENOR PRECIO QUE EL CORRIENTE EN EL MERCADO.

D) PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE TODAS AQUELLAS LABORES INHERENTES AL SECTOR QUE REPRESENTA PARA SU BENEFICIO.

E) ORGANIZARÁ EVENTOS CULTURALES PARA EL ESPARCIMIENTO DE LOS AGREMIADOS COORDINANDO SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.

F) FOMENTAR ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EL EJERCICIO REAL DE CONDICIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ENTORNO LABORAL.

G) EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y TOMANDO EN CUENTA LOS INCISOS QUE ANTECEDEN INTERVENDRÁ CON LAS SECRETARÍAS SIMILARES EN LAS ESCUELAS QUE SE SITUEN FUERA DE LA CAPITAL DEL ESTADO; PUDIENDO AMPLIAR SU RADIO DE ACCIÓN ANTE AQUELLOS ORGANISMOS AFILIADOS QUE



registrado

ASÍ LO REQUIERAN, COMUNICANDO DE SUS ACTIVIDADES AL SECRETARIO GENERAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

A.- CONOCER E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER CÍVICO, SOCIAL DE INTERÉS GENERAL QUE PROMUEVA EL SINDICATO O EN LOS QUE PARTICIPE.

B.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL COMITÉ DEL SINDICATO, TENDIENTES A EXALTAR LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CECYTEN.

C.- REPRESENTAR EN SU CASO AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EN LAS ACTIVIDADES CÍVICO-SOCIALES QUE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DE NAYARIT REALICEN.

D.- ESTAR PENDIENTE DE LA OBSERVACIÓN DEL CALENDARIO CÍVICO.

E.- PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEMANDAR DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, CUMPLAN LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR ESTÍMULOS HONORÍFICOS Y ECONÓMICOS A AQUEL PERSONAL QUE DESTAQUE POR SU EFECTIVO DESEMPEÑO LABORAL.

F.- REALIZAR ACTOS SOCIALES QUE TENGAN COMO FINALIDAD ESTRECHAR LOS NEXOS FRATERNALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ENTRE SÍ Y CON LOS DE OTRAS AGRUPACIONES LABORALES, CULTURALES Y SOCIALES.

G.- COLABORAR CON LA COMISIÓN DEPORTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE CLUBES QUE TIENDAN A EJERCER LOS DEPORTES DE PREFERENCIA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.



Registrado

H.- INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO Y COMITÉS DELEGACIONALES DE LA ACTIVIDAD CÍVICA-SOCIALES EN LA QUE PARTICIPEN.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) CONOCER, REPRESENTAR Y TRAMITAR TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL ORDEN JURÍDICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT
- B) OTORGAR ASESORÍA LEGAL A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO CUANDO ÉSTOS SE VEAN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER TRÁMITE DE ORDEN JURÍDICO.
- C) EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO O EN SU CASO, CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL.
- D) REPRESENTAR AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD EN LOS CASOS EN DONDE SEA NECESARIO EL ASESORAMIENTO JURÍDICO.
- E) EMPRENDER ACCIONES LEGALES, EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE INTENTE DAÑAR EL PATRIMONIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO



Registrado

- F) FOMENTAR ACTIVIDADES SINDICALES EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO, QUE PERMITAN CONOCER EL MARCO LABORAL APLICABLE EN NUESTRO PAÍS, Y EN GENERAL, DE TODO EL MARCO JURÍDICO ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- G) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MAYOR DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

- A) COORDINAR Y ORGANIZAR LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, LOCALES Y MOBILIARIO AL SERVICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- B) VIGILAR LA EFICACIA DE LAS TAREAS DE INTENDENCIA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y OFICINAS AL SERVICIO Y A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- C) PROPORCIONAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, COMISIONADOS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y MANUALES DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS.
- D) GESTIONAR ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO OPORTUNO DE MATERIALES O INSTRUMENTOS DE TRABAJO QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO SINDICAL.
- E) MANTENER ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS, CATÁLOGOS Y ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LA DOCUMENTACIÓN Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROLAR SU REGISTRO, MANEJO Y MOVIMIENTO O TRANSFERENCIAS.
- F) CONTROLAR EL RECIBO, REGISTRO Y DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA DEL SINDICATO



Registrado

G) ESTABLECER Y CONTROLAR LOS DISPOSITIVOS CONTRA RIESGOS Y SINIESTROS.

DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
NAYARIT.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT CONTARÁ CON LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO COMO AGRUPACIÓN SINDICAL, DICHAS COMISIONES SERÁN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y SURGIRÁN TAMBIÉN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE SE CELEBREN ENTRE LA PARTE PATRONAL Y NUESTRO SINDICATO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE LAS ORIGINE.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES, CON INDEPENDENCIAS DE LAS QUE SURJAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

- 1.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.
- 2.- COMISIÓN DE ESCALAFÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES.
- 3.- COMISIÓN DE HACIENDA.
- 4.- COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- 5.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO

DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS SIGUIENTES:

A.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTE, SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLAN SUS OBLIGACIONES Y DEBERES SINDICALES.

B.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEL STCECYTEN NO SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES SINDICALES.

C.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE CELEBRE NUESTRO SINDICATO Y CUIDAR QUE SEAN DEBIDAMENTE INTERPRETADOS.

D.- PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS O INICIAR UNA PROPIA CUANDO ALGÚN ÓRGANO O MIEMBRO DEL SINDICATO REALICE UNA DENUNCIA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA RESPECTO DE ALGUNA FALTA QUE AMERITE LA APLICACIÓN DE ALGUNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN.

E.- CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL REALICE A TRAVES DE LA INDISCIPLINA, FALTA DE LEALTAD A LA INSTITUCIÓN O CONDUCTA EQUIVOCADA Y DOLOSA, QUE SE APARTE DE SUS FUNCIONES Y VIOLE LA UNIDAD.

F.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS FALLOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN LOS CASOS QUE LO ESTABLEZCA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A.- FOMENTAR LA LEGISLACIÓN ESCALAFONARIA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE DICHA LEGISLACIÓN INTERNA CON BASE A ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE AUTORIDAD, CAPACIDAD Y PREPARACIÓN ACADÉMICA.



B.- CONOCER Y TRAMITAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A PENSIONES Y JUBILACIONES, SEGÚN QUEDA ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C.- PROMOVER LA EXPEDICIÓN, LA REVISIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LEYES ESTATALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL ESPECÍFICAMENTE EN LOS ASPECTOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

D.- PROCURAR EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE DESCANSO Y RECREATIVOS PARA BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

E.- DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y A LOS COMITÉS DE DELEGACIONES, LAS REUNIONES QUE ESTA SECRETARÍA REALICE.

F.- LAS DEMAS QUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES SEAN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:

A.- ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, PUDIENDO PERTENECER CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO INCLUYENDO MIEMBROS QUE PERTENEZCAN AL COMITÉ EJECUTIVO.

B.- VIGILAR LA CONTABILIDAD RELATIVA AL STCECYTEN PARA QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE, DEBIENDO HACERSE UNA REVISIÓN SEMESTRAL AL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, COMUNICANDO CUALQUIER OBSERVACIÓN O IRREGULARIDAD AL COMITÉ EJECUTIVO.

C.- SEÑALAR DE ACUERDO CON EL COMITÉ EJECUTIVO, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN QUE DEBAN DEPOSITARSE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

D.- ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR LAS CUENTAS QUE RINDA EL SECRETARIO DE FINANZAS, INDEPENDIENTEMENTE O LA FACULTAD QUE SOBRE ESTE ASUNTO TIENE EL COMITÉ CENTRAL.



Registrado

E.- PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES, A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL SINDICATO; ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO JUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS.

F.- LAS DEMAS QUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES SEAN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A) PROMOVER Y VIGILAR EL ESTABLECIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

B) PROMOVER Y VIGILAR LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

C) COMUNICAR AL CECYTEN LAS DEFICIENCIAS QUE SE DETECTEN EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS.

D) SOLICITAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO QUE SEA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ Y EFICIENTE DE LAS FUNCIONES DE ESTA COMISIÓN.

E) TRABAJAR EN COORDINACIÓN CON EL CECYTEN PARA QUE ESTE CUENTE CON LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ENFRENTAR SITUACIONES DE EMERGENCIA YA SEAN INDIVIDUALES O COLECTIVOS.

F) NORMAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL STCECYTEN.

G) CONOCER, ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO QUE EXISTAN EN CADA CENTRO DE



TRABAJO Y QUE PUEDAN OCASIONAR PERJUICIOS A LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS TRABAJADORES.

H) PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y LA HIGIENE EN EL TRABAJO, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS GENERALES O ESPECÍFICAS EN CADA CENTRO DE TRABAJO TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD REFERENTE A ESTE TEMA.

I) ORGANIZAR EVENTOS CON LOS MIEMBROS DE LAS DELEGACIONALES SINDICALES DE CADA PLANTEL, A FIN DE DAR A CONOCER TODO LO REFERENTE EN CUENTO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

J) INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LOS AGREMIADOS DEL STCECYTEN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN.

K) OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS TRABAJADORES DEL STCECYTEN QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU PARTICIPACIÓN EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LO QUE A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO SE REFIERE.

L) PROMOVER DE FORMA CONSTANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

M) TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO QUE BENEFICIEN LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE SERÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DEL STCECYTEN CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE DICHO SINDICATO.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT LAS SIGUIENTES:



Registrado

A).- PROMOVER Y DIFUNDIR DE MANERA PERMANENTE ANTE TODOS LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN, LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

B).- CAPACITARSE DE FORMA CONSTANTE EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C).- BRINDAR APOYO A LOS COMITÉS DELEGACIONALES DEL STCECYTEN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

D).- RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE RESPECTO DEL STCECYTEN SE LLEGUEN A REQUERIR.

E).- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA AL STCECYTEN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

F).- TRANSPARENTAR EN COORDINACIÓN CON LA SECRETRÍA DE FINANZAS DEL STCECYTEN, LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON LOS QUE NUESTRO SINDICATO CUENTA.

G).- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTE SINDICATO DE FORMA MENSUAL, UN REPORTE PORMENORIZADO DE LOS GASTOS QUE SE HAYAN REALIZADO.

H).- SERÁ RESPONSABLE DE LA CREACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DEL CONTENIDO QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEBA ESTAR EXHIBIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL STCECYTEN.

I).- REPRESENTAR AL STCECYTEN ANTE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS SE REQUIERA.



Registrado

J).- PROMOVER DE FORMA CONTINUA EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

K).- PROMOVER Y PROPONER AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE INCLUYA DENTRO DE SUS ASIGNATURAS, PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ACTIVIDADES ACADÉMICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES EN TEMAS QUE PONDEREN LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

L).- PROMOVER Y PROPONER LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, Y EN GENERAL, APOYAR CUALQUIER MEDIO QUE DIFUNDA EL CONOCIMIENTO DE LA MATERIA;

M).- CONTAR CON UN MÓDULO PERMANENTE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL STCECYTEN.

N).- SOLICITAR AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE ESTIME PERTINENTE.

Ñ).- IMPULSAR ESTRATEGIAS QUE PONGAN AL ALCANCE DE LOS AGREMIADOS DEL STCECYTEN LOS MEDIOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

O).- LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: ESTA COMISIÓN SERÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, SIENDO INVARIABLEMENTE UNO DE SUS MIEMBROS EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE SINDICATO.

**COMISIONES DEL STCECYTEN QUE NO FORMAN PARTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL, QUE SON AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES.**

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ES LA INSTANCIA DEL STCECYTEN ENCARGADA DE SANCIONAR LAS IRREGULARIDADES QUE COMENTAN LOS INTEGRANTES DE ESTE SINDICATO, Y SERÁ CONFORMADA POR TRES MIEMBROS DEL MISMO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y PARTICIPACIÓN SINDICAL PARA ASEGURAR LA IMPARCIALIDAD EN SUS DECISIONES.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: EN EL MISMO CONGRESO GENERAL ORDINARIO UNA VEZ QUE HAYA SIDO ELECTO EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ NOMBRADA ESTA COMISIÓN Y DURARÁ EN FUNCIONES TRES AÑOS.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ A NIVEL DE SINDICATO Y EN ELLA NO DEBEN FORMAR PARTE NI EL ACUSADOR NI EL ACUSADO.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: PARA EL CASO DE SANCIONES Y/O EXPULSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DEL STCECYTEN, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARÁ SUS ACTOS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO:

A.- REQUISITOS:

I.- QUE SE ACREDITE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA.

Registrado

II.- QUE LA DENUNCIA SEA DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE NUESTRO SINDICATO.

III.- QUE SE CONTENGA EN ELLA EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, PUESTO Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y DEMÁS DATOS GENERALES QUE SE CONSIDERE CONVENIENTES DEL DENUNCIANTE.

IV.- UNA NARRACIÓN DE FORMA CLARA Y CONCISA DE LOS HECHOS QUE CONSIDERE SE ESTÁ COMETIENDO IRREGULARIDAD.

V.- LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO LLEGARE A TENER PARA ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE.

VI.- FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN PRESENTA LA DENUNCIA.

B.- PROCEDIMIENTO. -

I.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ES DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE COMENTA LA SUPUESTA IRREGULARIDAD.

II.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTUDIARÁ EL CASO DEL QUE SE TRATE Y RESOLVERÁN SOBRE ESTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES FRACCIONES, PROCURANDO ALLEGARSE DE LA MAYOR CANTIDAD DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ELLO.

III.- SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL O LOS ACUSADOS PARA QUE PRESENTEN SU CONTESTACIÓN TAMBIÉN POR ESCRITO Y RESPONDAN DE LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTA EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

IV.- LOS ACUSADOS TENDRÁN EL DERECHO DE DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR EL DEFENSOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE, QUIEN DE PREFERENCIA HABRÁ DE SER MIEMBRO DEL SINDICATO, APORTANDO TODAS LAS PRUEBAS A SU FAVOR QUE ESTÉN A SU ALCANCE.



Registrado

V.- LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO CON OBJETO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

VI.- UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON O SIN LA CONTESTACIÓN DEL ACUSADO, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA Y VALORANDO A CONCIENCIA LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL ACUDADOR Y EL ACUDADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA.

VII.- EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ENCUENTRE ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO PARA IMPONERLE UNA SANCIÓN, DICHA COMISIÓN DARÁ A CONOCER SU FALLO POR ESCRITO AL ACUSADO, AL ACUSANTE, AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

VIII.- PARA QUE LOS FALLOS QUE EMITA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ADQUIERAN VALIDEZ LEGAL SE REQUIERE CONTAR CON MAYORÍA DE VOTOS, DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE TODAS LAS COMISIONES INCLUYENDO ESTA CUENTEN CON UN NÚMERO IMPAR DE SUS MIEMBROS.

IX.- LOS FALLOS O RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DELEGACIONAL, PODRÁN SER APELADOS EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PRESENTÁNDOSE EN LOS MISMOS TÉRMINOS, PLAZOS, CONDICIONES Y REQUISITOS LA APELACIÓN QUE LA DENUNCIA, PERO DIRIGIDA AL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, QUIEN HABRÁ DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

X.- EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTREN LOS ELEMENTOS PARA SANCIONAR AL ACUSADO, SE EMITIRÁ DECLARATORIA EN ESE SENTIDO NOTIFICANDO A TODOS LOS INVOLUCRADOS.

Registrado

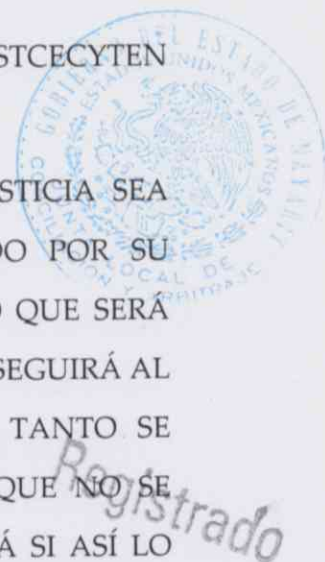
XI.- EN CASO DE QUE SÍ SE ENCUENTREN LOS ELEMENTOS PARA IMPONER UNA SANCIÓN AL ACUSADO, ÉSTOS SERÁN REALIZADOS CON BASE A LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, A EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO DEL STCECYTEN, EN CUYO CASO HABRÁ DE SER EL CONSEJO GENERAL DEL SINDICATO QUIEN DETERMINE LA PROCEDENCIA O NO DE LA EXPULSIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE MÁS ADELANTE SE DEFINE.

XII.- LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO GENERAL DEL STCECYTEN SERÁN DEFINITIVOS E INAPELABLES.

XIII.- CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SEA NEGLIGENTE, ACTÚE CON DOLO O MALA FE, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, Y SI ÉSTE TAMBIÉN LO FUERA, SE NOMBRARÁ A OTRO QUE SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN Y SE LE SEGUIRÁ AL SEPARADO EL PROCEDIMIENTO AQUÍ ESTABLECIDO HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACIÓN DE POSIBLE SANCIÓN, EN CASO DE QUE NO SE ENCONTRARAN LOS ELEMENTOS PARA SANCIONARLO REGRESARÁ SI ASÍ LO DECIDE A SU CARGO DENTRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN CASO CONTRARIO CONTINUARÁ EL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU LUGAR.

XIV.- LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y ADQUIERAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁN BOLETINADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A TODAS LAS DELEGACIONES QUE COMPONEN EL SINDICATO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, EN CUYO CASO SOLO SE AGREGARÁ A SU EXPEDIENTE PERSONAL LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN ESE SENTIDO.

XV.- CUALQUIER SANCIÓN QUE SE IMPONGA A LOS MIEMBROS ACUSADOS DEL STCECYTEN NO PODRÁ SER DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO BIS: EN LOS CASOS DE EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL STCECYTEN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS SIGUIENTES:

A.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE REUNIRÁ PARA EL SOLO EFECTO DE CONOCER DE LA EXPULSIÓN.

B.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE ALGÚN MIEMBRO SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL STCECYTEN, DICHO PROCEDIMIENTO DEBERÁ SER EN HORARIOS QUE NO INTERRUMPAN LAS ACTIVIDADES LABORALES DEL MIEMBRO DENUNCIADO.

C.- EL ACUERDO DE EXPULSIÓN QUE SE LLEGUE A EMITIR POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ SOMETERSE A LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

D.- EL TRABAJADOR DENUNCIADO SERÁ ESCUCHADO EN DEFENSA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

E.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CONOCERÁ DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL PROCEDIMIENTO Y DE LAS QUE OFREZCA EL DENUNCIADO.

F.- LOS TRABAJADORES NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR NI EMITIR SU VOTO POR ESCRITO.

G.- LA EXPULSIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL STCECYTEN.

H.- LA EXPULSIÓN SÓLO PODRÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: PARA EL CASO DEL INCISO D.- DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

1.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESPETARÁ EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL TRABAJADOR AFECTADO Y SE LE INFORMARÁ POR ESCRITO DE LA



Registrado

DENUNCIA EN SU CONTRA, CONCEDIÉNDOLE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA CONTESTACIÓN POR ESCRITO AL SEÑALAMIENTO QUE SE REALIZA EN SU CONTRA, SEÑALE DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y OFREZCA LAS PRUEBAS POR ESCRITO QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

2.- AL DÍA SIGUIENTE DE QUE VENZA EL PLAZO PARA CONTESTAR EL SEÑALAMIENTO HECHO EN CONTRA DEL TRABAJADOR AFECTADO, LA COMISIÓN CONTARÁ CON HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA VALORAR Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS QUE EL DENUNCIANTE Y EL ACUSADO HAYAN APORTADO. PARA EL CASO DE LA APORTACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

3.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA HABRÁ DE RESOLVER POR ESCRITO LO QUE A SU CRITERIO CONSIDERE, TOMANDO EN CUENTA LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS, LA CONTESTACIÓN QUE EN SU CASO HAYA REALIZADO EL AFECTADO Y LAS PRUEBAS QUE TAMBIÉN ESTE HUBIERE OFRECIDO, ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN DEBEN SER VALORADOS POR LA COMISIÓN Y SEAN PROPIOS DEL CASO EN CONCRETO.

4.- PARA QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DEL STCECYTEN SE DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL DEL STCECYTEN, DONDE LA CONSECUENCIA DE ELLO SERÁ DE QUE AL TRABAJADOR AFECTADO SE LE RETIREN LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTA UN MIEMBRO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS RELATIVOS A LAS SANCIONES.

5.- EN CASO DE QUE EL CONSEJO GENRAL DEL STCECYTEN ENCUENTRE PROCEDENTE LA DENUNCIA REALIZADA EN CONTRA DE ALGÚN MIEMBRO DEL STCECYTEN QUE AMERITE SU EXPULSIÓN, IMPONDRÁ DICHA SANCIÓN O EN SU



CASO IMPONER LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS QUE CONSIDERE PERTINENTE POR CAUSAS NO GRAVES EN CONTRA DEL MIEMBRO DEL SINDICATO Y QUE NO AMERITEN SU EXPULSIÓN Y CONSISTIRÁN EN:

A).- AMONESTACIÓN PRIVADA.

B).- AMONESTACIÓN PÚBLICA.

C).- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN HASTA POR SEIS MESES.

D).- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN HASTA POR UN AÑO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: LOS CASOS NO PREVISTOS CON RESPECTO A TODO LO REFERENTE A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

COMISIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: LA COMISIÓN ELECTORAL ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE CELEBRAR EN CONJUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SE FORMARÁ SOLO PARA ESTE FIN Y NO SERÁ DE CARÁCTER PERMANENTE.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: LA COMISIÓN ELECTORAL ESTARÁ FORMADA POR TRES MIEMBROS DEL STCECYTEN CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SIENDO UN TITULAR Y SU SUPLENTE INVARIABLEMENTE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DICHO SINDICATO.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL

Registrado

STCECYTEN ABRIRÁ UNA CONVOCATORIA ALTERNA POR UN PERIODO DE NO MÁS DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE PUBLICACIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA O CONVOCATORIA ORIGINAL, EN LA CUAL MEDIANTE ESCRITO SIMPLE FIRMADO DEBIDAMENTE POR EL INTERESADO JUNTO CON UNA COPIA DE SU CREDENCIA DE ELECTOR Y UNA COPIA DE SU CREDENCIAL O DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DEL SINDICATO, SOLICITARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN SU PARTICIPACIÓN COMO CANDIDATO A MIEMBRO DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ASIGNÁNDOSELE UN NÚMERO CONSECUTIVO A CADA UNO DE LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE SORTEO QUE REALICE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN SE DESIGNARAN A LOS DOS MIEMBROS TITULARES Y DOS MIEMBROS SUPLENTE DE DICHA COMISIÓN, EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN DESIGNARÁ AL TITULAR Y SUPLENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SE LES ASIGNARÁ TAMBIÉN POR SORTEO EL CARGO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: PARA EL CASO DE QUE EL INTERESADO DECIDA NO PARTICIPAR UNA VEZ QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR SORTEO, EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN NOMBRARÁ DE ENTRE TODOS LOS AGREMIADOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN, A AQUEL COMPAÑERO O COMPAÑERA QUE SE DISTINGA Y RECONOZCA POR SU SOLVENTE CALIDAD HUMANA, MORAL Y COMPAÑERISMO SINDICAL, ESTA DECISIÓN SERÁ INAPELABLE.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: SI NO SE REGISTRA NADIE PARA INTEGRAR LA COMISION ELECTORAL O NO SE COMPLETEN CUANDO MENOS DOS MIEMBROS PARA ELLO, EL SECRETARIO GENERAL NOMBRARÁ A CUALQUIERA

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN PARA CONFORMAR ESA COMISIÓN.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: LA COMISIÓN ELECTORAL SERÁ ADEMÁS LA INSTANCIA DE DECISIÓN COLEGIADA RESPONSABLE DE ORGANIZAR, RESOLVER CUALQUIER QUEJA O PETICIÓN Y CALIFICAR LA ELECCIÓN; SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. TAMBIÉN SERÁ RESPONSABLE DE LA CELEBRACIÓN Y DESAHOGO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE ELABOREN PARA SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: CON AL MENOS TRES DÍAS PREVIOS A LAS VOTACIONES, LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ PUBLICAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN, UN PADRÓN COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE ASEGURE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR, ASÍ COMO QUE LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y LAS BOLETAS CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.- NÚMERO DE PLANTEL (EN CASO DE QUE SE LE ASIGNE UN NÚMERO O UN NOMBRE), LOCALIDAD Y MUNICIPIO DONDE SE REALIZARÁ LA VOTACIÓN;
- II.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA;
- III.- EMBLEMA Y COLORES DISTINTIVOS DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE PARTICIPAN CON CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN; Y
- IV.- EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA PLANILLA PARA CADA UNO DE LOS PUESTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN.

Registrado

V.- LAS BOLETAS DEBERÁN VALIDARSE EN SU REVERSO CON LAS FIRMAS DE POR LO MENOS DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL QUE PARA TAL EFECTO ACUERDE EL SINDICATO POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL.

SI ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL NO QUISIEREN VALIDAR LAS BOLETAS CON SU FIRMA, ESTO LO HARÁN SABER AL SECRETARIO GENERAL, QUIEN DE INMEDIATO DESIGNARÁ A OTRO U OTROS MIEMBROS DEL SINDICATO PARA QUE SUSTITUYAN A QUIEN O QUIENES NO HAYAN QUERIDO PARTICIPAR Y VALIDAR LAS BOLETAS, SIGUEINDOLE A QUIEN NO LO QUIZO HACER UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LOS CONTENIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO: UNA VEZ CONCLUIDAS LAS VOTACIONES, LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ ORGANIZAR EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS Y PROCEDERÁ A LEVANTAR UN ACTA EN LA QUE CONSTE EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL, PARA SU POSTERIOR REGISTRO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO: EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN Y LA COMISIÓN ELECTORAL, SERÁN RESPONSABLES DE QUE EN LAS PLANILLAS QUE SE REGISTREN, EXISTA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN RAZÓN DE GÉNERO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO: LOS CASOS NO PREVISTOS QUE SURGAN DE FORMA POSTERIOR A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL, SERÁN RESUELTOS POR ESTA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, HONESTIDAD, CELERIDAD Y MAYOR PUBLICIDAD. LOS QUE SURJAN ANTES DE ELLO SERÁN RESUELTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN.



CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES Y SUS REPRESENTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: CADA PLANTEL CONTARA CON UN ORGANISMO QUE SE DENOMINARÁ DELEGACIÓN SINDICAL, EN EL CUAL SE CONGREGARÁN LOS MIEMBROS QUE TRABAJEN EN CADA PLANTEL.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO: LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL EN CADA PLANTEL ESTARÁ REPRESENTADA POR UN COMITÉ QUE SE INTEGRARÁ POR LO MENOS CON LOS SIGUIENTES DELEGADOS:

A.- GENERAL DE COMITÉ DELEGACIONAL

B.- DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ DELEGACIONAL.

C.- DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL COMITÉ DELEGACIONAL.

Registrado

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO: EL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A.- TENER LA PERSONALIDAD LEGAL Y REPRESENTAR A LA DELEGACIÓN SINDICAL EN SU CORRESPONDIENTE JURISDICCIÓN ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES, ÓRGANOS DE GOBIERNO YA SEAN DEL CECYTEN O DEL STCECYTEN Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA.

B.- ACATAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO EN LA JURISDICCIÓN QUE

LES CORRESPONDA, CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

C.- INFORMAR TANTO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS COMO A LOS MIEMBROS QUE FORMAN PARTE DE SU JURISDICCIÓN CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, BOLETINES Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA SU CONOCIMIENTO.

D.- INFORMAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN SU JURISDICCIÓN.

E.- MANTENER Y CUIDAR LA UNIDAD Y DISCIPLINA DE LOS AGREMIADOS Y OBSERVAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS.

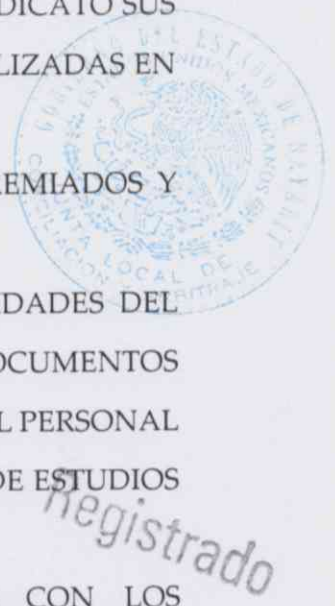
F.- PROTEGER A LOS AGREMIADOS VIGILANDO QUE LAS AUTORIDADES DEL CECYTEN EN NINGÚN MOMENTO VIOLEN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS DONDE SE SEÑALEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL MIEMBRO O NO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

G.- ESTABLECER E INCREMENTAR RELACIONES PERSONALES CON LOS ORGANISMOS OBREROS, POPULARES Y CAMPESINOS, ASÍ COMO PARTICIPAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, QUE CONDUZCAN A LA UNIDAD DEL PERSONAL DEL CECYTEN.

H.- ATENDER PREFERENTEMENTE LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS DE BENEFICIO COLECTIVO, SIN MENOSCABO DE LA ATENCIÓN DE LOS QUE INDIVIDUALMENTE CONCIERNAN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

I.- DESARROLLAR CON EMPEÑO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A CONSERVAR E INCREMENTAR LOS INTERESES, EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DEL SINDICATO Y DE LOS TRABAJADORES QUE LO CONSTITUYEN.

J.- RENDIR LA PROTESTA PARA ASUMIR SU CARGO CON LA SOLEMNIDAD QUE SEÑALAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.



K.- TOMAR LA PROTESTA ANTE LA ASAMBLEA A LOS MIEMBROS DE NUEVO INGRESO O DE REINGRESO Y A LOS SUPLENTE CUANDO PASEN A SUSTITUIR A LOS DIRIGENTES TITULARES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL LAS SIGUIENTES:

A.- REPRESENTAR A LA DELEGACIÓN SINDICAL ANTE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, LAS AUTORIDADES DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA.

B.- ATENDER CON DILIGENCIA LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN SU JURISDICCIÓN PROCURANDO ACTUAR CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

C.- FIRMAR DOCUMENTACIÓN PROPIA DE SU DELEGACIÓN SINDIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO CORRESPONDIENTE LOS DOCUMENTOS QUE ASÍ LO AMERITEN.

D.- CONVOCAR DE ACUERDO CON EL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA, A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DELEGACIONAL Y PRESIDIRLAS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE DEBERÁ FORMALIZAR Y VALIDAR CON SU FIRMA.

E.- CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SE LO SOLICITE.

F.- SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CONVOQUE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO ASUNTOS URGENTES DE INTERÉS GENERAL LO AMERITEN.

G.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL DE ACUERDO CON LOS DELEGADOS A QUIENES COMPETAN.



Registrado

H.- AUTORIZAR LOS GASTOS Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN Y LAS CUENTAS DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN DEL PLANTEL CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO.

I.- RESPONDER CONJUNTAMENTE CON EL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA DE LOS BIENES DE LA DELEGACIÓN SINDICAL.

J.- RENDIR AL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, UN INFORME SEMESTRAL DE LAS LABORES QUE DESARROLLEN, ASÍ COMO SEÑALAR EN EL MISMO LOS PROBLEMAS PENDIENTES DE SOLUCIÓN.

K.- PROPORCIONAR CON VERACIDAD Y CON LA URGENCIA DEL CASO, LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

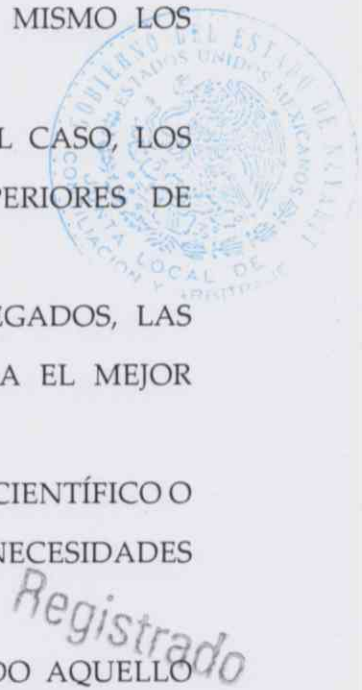
L.- DESIGNAR CON ACUERDO CONJUNTO DE LOS DEMÁS DELEGADOS, LAS COMISIONES QUE RESULTEN NECESARIAS DADO EL CASO PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO COMITÉ.

M.- PROMOVER LA CREACIÓN DE GRUPOS DE ESTUDIO CULTURAL, CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SEGÚN LAS NECESIDADES O EXIGENCIAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

N.- IMPULSAR LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PROMOVRIENDO TODO AQUELLO QUE LES PERMITA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU LABOR EDUCATIVA, ADMINISTRATIVA O TÉCNICA MANUAL

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

A.- ORGANIZAR DE ACUERDO CON EL DELEGADO GENERAL, LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, SUJETÁNDOLAS A LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL SINDICATO.



B.- FOMENTAR LA UNIDAD Y DISCIPLINA QUE LA ORGANIZACIÓN REQUIERA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE ÓRGANOS SUPERIORES Y ACUERDOS DE ASAMBLEA DEL COMITÉ EJECUTIVO.

C.- PLANEAR Y COORDINAR LOS ACTOS QUE EFECTÚE LA DELEGACIÓN SINDICAL A EFECTO DE MEJORAR SUS ACCIONES EN TODOS LOS SENTIDOS.

D.- PROMOVER ACTIVIDADES TENDIENTES A BENEFICIAR A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL Y A MEJORAR EL SERVICIO EDUCATIVO.

E.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EN UN LIBRO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, A TRAVÉS DEL DELEGADO GENERAL DE LA PROPIA DELEGACIÓN SINDICAL.

F.- ORGANIZAR EL ARCHIVO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL QUE DEBE ESTAR SIEMPRE AL CORRIENTE.

G.- TENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO UN REGISTRO DE CONTROL PERSONAL DE MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN.

H.- HACER ENTREGA MEDIANTE INVENTARIO, DEL ARCHIVO DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN AL DIRIGENTE QUE LE SUCEDA EN EL CARGO.

I.- REALIZAR TODAS LAS LABORES TENDIENTES A QUE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL PUEDAN DISFRUTAR ENTRE ELLOS, DE INTERCAMBIOS SOCIALES Y CULTURALES CON EL OBJETO DE PROPICIAR UN ACERCAMIENTO AFECTUOSO ENTRE LOS MISMOS Y SUS FAMILIARES.

J.- LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENECE.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DELEGADO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL COMITÉ DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DEL PLANTEL, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:



Registrado

A.- CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER DE ACUERDO CON EL DELEGADO GENERAL SEGÚN PROCEDA, LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO DE SU COMPETENCIA.

B.- MANTENER LAS CONQUISTAS DE TRABAJO EMANADAS DE LA LEY, A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, QUEDÁNDOLE PROHIBIDO CONCERTAR PACTOS O CELEBRAR ACUERDOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT O DEL PROPIO DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ DE PLANTEL.

C.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA ESCALAFONARIO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

D.- LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO QUE RIGUROSAMENTE TENGA LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN CON O ENTRE MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL CONSERVANDO SU SECUENCIA, CAUSAS, INCIDENTES, CONSECUENCIAS, MEDIDAS ADOPTADAS Y SOLUCIONES.

E.- GESTIONAR CONJUNTAMENTE CON EL DELEGADO GENERAL, QUE CADA MIEMBRO DEL COMITÉ DELEGACIONAL REALICE DE FORMA ADECUADA SUS FUNCIONES Y QUE POR LO REGULAR SIEMPRE CUENTEN CON TRABAJO QUE REALIZAR A FAVOR DE NUESTRO SINDICATO.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO: NINGÚN DIRIGENTE DEL SINDICATO PODRÁ SER REELECTO, SALVO PARA CARGOS DIFERENTES DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO O EN ALGUNA DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO: SOLO PODRÁN SER DIRIGENTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, LOS MIEMBROS DEL MISMO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉCIMO: LOS DIRIGENTES QUE INTEGRAN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SERÁN ELECTOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO PRIMERO: EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A OCUPAR LA SECRETARÍA GENERAL DE DICHO SINDICATO NI INMEDIATA NI POSTERIORMENTE A QUE CONCLUYA EL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELECTO. PERO SI PODRÁ PARTICIPAR AUN CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES SUCESIVAS EN CUALQUIER OTRO PUESTO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EN LAS RESPECTIVAS COMISIONES, FUNDAMENTALMENTE EN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO SEGUNDO: SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS DIRIGENTES DEL SINDICATO:

A.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SEGÚN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DIRECTIVO A QUE PERTENEZCA ANTE LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES, ÓRGANOS SUPERIORES DEL SINDICATO Y EN GENERAL ANTE QUIEN CORRESPONDA DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

B.- ACATAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SEGÚN CORRESPONDA A SUS ATRIBUCIONES.

C.- ATENDER TODO TIPO DE PROBLEMAS DE LA SITUACIÓN QUE SE LES PLANTEE Y ENTERARSE DEBIDAMENTE DE SUS ASUNTOS O PROBLEMAS A FIN DE BRINDAR LAS SOLUCIONES MÁS SATISFACTORIAS PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE LO REQUIERAN.

D.- DESEMPEÑAR Y DESPACHAR OPORTUNA Y CUIDADOSAMENTE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO QUE LES COMPETE O LOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

E.- INFORMAR DE SU GESTIÓN POR ESCRITO ANTE LOS CONGRESOS GENERALES QUE CORRESPONDA CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS, Y ENVIAR COPIA DE LOS INFORMES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

F.- PARTICIPAR INVARIABLEMENTE EN FORMA ACTIVA Y DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS TRABAJOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES CONFIEREN, ASUMIENDO ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA VIDA SINDICAL Y EL BENEFICIO DE SUS MIEMBROS.

G.- ACTUAR REFLEXIVA Y RESPONSABLEMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN LAS SECRETARÍAS A QUE PERTENECEN, A EFECTO DE QUE CONSTITUYAN AUTÉNTICOS EJEMPLOS DE UNIDAD Y DISCIPLINA, MANTENIENDO EN CONSTANTE OBSERVANCIA LAS DECISIONES DEL SINDICATO Y LOS ACUERDOS EMANADOS DE SUS CONGRESOS Y ÓRGANOS DEL GOBIERNO.

H.- RECIBIR Y HACER ENTREGA DEL CARGO Y EN SU CASO DE LOS BIENES, DOCUMENTOS Y OFICINAS BAJO SU CUSTODIA MEDIANTE INVENTARIO PORMENORIZADO.

I.- ACORDAR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA, FIRMAR ESTA Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LES COMPETAN MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN O EL DIRIGENTE QUE PRESIDA EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO.

CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO SOLO PODRÁ OSTENTAR, SI RESULTARA ELECTO, UN SOLO CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL



ESTADO DE NAYARIT, TENIENDO QUE RENUNCIAR A CUALQUIER OTRO QUE TUVIERA EN ALGUNO DE LOS OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL MISMO SINDICATO, CON EL OBJETO DE QUE LA EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA SEA MANIFESTADA.

CAPITULO NOVENO

RENDICIÓN DE CUENTAS, PATRIMONIO SINDICAL Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO TERCERO: LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERÁ RENDIR ANTE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS CADA SEIS MESES CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL, INCLUYENDO LA SITUACIÓN DE LOS INGRESOS POR CUOTAS SINDICALES Y OTROS BIENES, ASÍ COMO SU DESTINO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO CUARTO: LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEBERÁ REALIZARSE EN UN INFORME POR ESCRITO Y SER PRESENTADA EN LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS CUANDO MENOS TRES DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA, DEBIENDO ENTREGARSE DE FORMA DIGITAL O ELECTRÓNICA, O BIEN DE FORMA ESCRITA A CADA MIEMBRO DEL SINDICATO, DEJANDO CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN.

PARA LOS CASOS DE ENTREGA A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DE FORMA DIGITAL O ELECTRÓNICA, DEBERÁ EL SINDICATO PROPORCIONARLA Y ENVIARLA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE ESTOS HAYAN PROPORCIONADO PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN O A LA QUE DE FORMA ESCRITA SOLICITEN LES SEA ENTREGADA.



ASIMISMO, SE PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES, REDES SOCIALES U OTRO ELEMENTO TECNOLÓGICO PARA TAL FIN.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO QUINTO: EN TODO MOMENTO, CUALQUIER TRABAJADOR DEL STCECYTEN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR INFORMACIÓN A LA MESA DIRECTIVA POR MEDIO DE SU SECRETARÍA DE FINANZAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EN CASO DE CONTROVERSIAS CON MOTIVO DE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL STCECYTEN SERÁ LA INSTANCIA RESPONSABLE DE RESOLVER ESTAS CONTROVERSIAS, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LOS INVOLUCRADOS.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO SEXTO: EN CASO DE QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL STCECYTEN OMITA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE LINEAMIENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO SÉPTIMO: LA COMISIÓN DE HACIENDA RECONOCIDA POR ESTOS ESTATUTOS, SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE CON MOTIVO DE LA GESTIÓN Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y BIENES SINDICALES SURGAN ENTRE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO OCTAVO: EN CASO DE CONTROVERSIA CON RELACIÓN A LO ANTERIOR SE APEGARÁN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SEAN DIRIGENTES O SOLO AGREMIADOS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN CUANTO A LA APLICACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS Y BIENES SINDICALES DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL STCECYTEN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA

POR EL SOLICITANTE, DEBIENDO ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR O CUALQUIER IDENTIFICACIÓN OFICIAL, ASÍ COMO DE LA CREDENCIAL O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE AL SOLICITANTE COMO MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE NAYARIT.

2.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE HACIENDA POR MEDIO DEL SECRETARIO DE ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOLICITÁNDOLES SE REÚNAN A EFECTO DE ANALIZAR LA SOLICITUD RECIBIDA, ACOMPAÑANDO DESDE LUEGO A DICHO OFICIO COPIA SIMPLE DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y SEÑALANDO DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA REFERIDA REUNIÓN DE COMISIÓN, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABER VENCIDO EL PLAZO DE SU NOTIFICACIÓN.

3.- UNA VEZ REUNIDA LA COMISIÓN EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE, Y PREVIA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANALIZARÁN, DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN SI EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL SOLICITANTE PUEDE QUEDAR SATISFECHO CON LA RESPUESTA QUE EN ESE MOMENTO LLEGUEN A REALIZAR ELLOS MISMOS, O SI EN TODO CASO SE DEBE MANDAR LLAMAR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL STCECYTEN Y ENCARGADO DE LOS RECURSOS, FONDOS ECONÓMICOS Y BIENES DEL SINDICATO PARA AMPLIAR O ACLARAR ASPECTOS DE LA CONSULTA.

4.- SI SE DECIDE MANDAR LLAMAR AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL STCECYTEN PARA QUE CONTESTE O ACLARE LA SOLICITUD PLANTEADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA POR PARTE DE CUALQUIER MIEMBRO O DIRIGENTE DEL



Registrado

SINDICATO, LA REFERIDA COMISIÓN MEDIANTE OFICIO SOLICITARÁ AL REFERIDO FUNCIONARIO SINDICAL SU PRESENCIA EN DÍA, LUGAR Y HORA ESPECÍFICO, NOTIFICÁNDOLE ADEMÁS MEDIANTE COPIA SIMPLE LA SOLICITUD REALIZADA, PARA QUE A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SE REALICE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, SE ACOMPAÑE DE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y CUALQUIER HERRAMIENTA QUE LE PERMITA DAR RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO QUE REALIZA EL SOLICITANTE.

5.- UNA VEZ QUE EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL STCECYTEN HAYA AGOTADO LOS MEDIOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLIITUD QUE SE REALIZA, ESTE SE RETIRARÁ DE LA REUNIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DECIDIRÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SI LA RESPUESTA DADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL STCECYTEN ES SUFICIENTE O NO, EN CASO DE QUE SE DECIDA QUE ES SUFICIENTE SE NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE. EN CASO CONTRARIO LA COMISIÓN RESOLVERÁ EN ESE SENTIDO Y DE INMEDIATO TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EL EXPEDIENTE QUE HASTA ESE MOMENTO SE HAYA FORMADO, CON LA SOLICITUD DE QUE INICIE EN CONTRA DE DICHO FUNCIONARIO SINDICAL EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PROPONIENDO LA COMISIÓN DE HACIENDA A LA DE HONOR Y JUSTICIA LA SANCIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS SEA APLICABLE EN CADA CASO PARTICULAR.

ARTÍCULO CENTÉSIMO DÉSIMO NOVENO: EL PATRIMONIO DEL STCECYTEN SE CONFORMA POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CAPITAL ECONÓMICO GENERADO POR MEDIO DE LAS CUOTAS SINDICALES, CRÉDITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PROPIEDAD DEL SINDICATO.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: EL SINDICATO SOLO PODRÁ SER DISUELTO POR LAS CAUSAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN ESTE CASO, EL PATRIMONIO QUE TUVIERE EL STCECYTEN SERÁ REPARTIDO DE FORMA IGUALITARIA PARA CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: SON CUOTAS SINDICALES LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A REALIZAR DE FORMA PERIÓDICA O EXTRAORDINARIA A FAVOR DE ESTE, POR MEDIO DE LA DEDUCCIÓN DE SU SALARIO QUE REALICE LA PARTE PATRONAL EN BASE AL PORCENTAJE QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: EN EL STCECYTEN SE CONSIDERAN DOS TIPOS DE CUOTAS SINDICALES:

A.- ORDINARIA: CONSISTENTE EN LA DEDUCCIÓN DEL 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL SALARIO QUINCENAL DEL MIEMBRO DEL STCECYTEN QUE DEDUZCA LA PARTE PATRONAL POR ESTE CONCEPTO.

B.- EXTRAORDINARIA: LAS APORTACIONES QUE DE FORMA EXCEPCIONAL REALICEN LOS MIEMBROS DEL STCECYTEN Y SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONGRESO GENERAL DE ESTE SINDICATO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL FÍN ESPECÍFICO DE QUE SE TRATE, CUYO MONTO O PORCENTAJE SERÁ ESTABLECIDO TAMBIÉN POR EL CONGRESO GENERAL DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS RESPECTO A LAS CUOTAS SINDICALES QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS, SERÁN DADAS A CONOCER EN LOS REPORTES SEMESTRALES QUE RINDA EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS DEL STCECYTEN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS VIOLACIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS SANCIONES APLICABLES.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- AMONESTACIÓN PRIVADA.
- 2.- AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- 3.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN HASTA POR UN MES.
- 4.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN HASTA POR SEIS MESES.
- 5.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN HASTA POR UN AÑO.
- 6.- EXPULSIÓN POR TIEMPO INDETERMINADO DEL STCECYTEN.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: AL MOMENTO DE LAS SANCIONES QUE AMERITEN SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS COMO MIEMBRO DEL STCECYTEN, SE SUSPENDERÁN POR LO TANTO LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN QUE EN SU CASO TUVIERA EL MIEMBRO DEL SINDICATO SANCIONADO, ENTRANDO EN FUNCIONES QUIEN FUERE SU SUPLENTE, O EN CASO CONTRARIO SI NO LO HUBIERA, EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN DESIGNARÁ UN SUSTITUTO POR EL TIEMPO QUE DURE LA SANCIÓN O POR EL TIEMPO RESTANTE AL PERIODO DEL COMITÉ EJECUTIVO. SI EL SANCIONADO FUERE EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN, EN SU LUGAR ENTRARÁ EN



Registrado

FUNCIONES EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN SIEMPRE QUE LA SANCIÓN SEA DE LAS CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES DEL 1 AL 5, SUPLENDO POR LO TANTO AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN QUE ENTRE EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL SU RESPECTIVO SUPLENTE.

SI LA SANCIÓN FUERE LA CONTEMPLADA DENTRO DEL NUMERAL 6, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN CONVOCARÁ A CONGRESO GENERAL A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE DESIGNAR AL NUEVO SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON APLICABLES SIN EXCEPCIÓN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SOLO PROCEDERÁ DESPUÉS DE HABERSE COMPROBADO ALGUNA DE LAS FALTAS SIGUIENTES:

A.- VIOLACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

B.- LABOR DE DIVISIÓN O EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL SINDICATO.

C.- TODO ACTO DE DESLEALTAD, INDISCIPLINA O TRAICIÓN AL SINDICATO.

D.- TRASGRESIÓN O DESOBEDIENCIA A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

E.- DESACATO A LOS ÓRGANOS PERMANENTES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

F.- INVASIÓN DE FUNCIONES QUE COMPETEN A ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

G.- INCOMPETENCIA, APATÍA, NEGLIGENCIA EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

H.- INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS Y COMISIONES.

I.- NEGATIVA A CUBRIR LAS CUOTAS DEL SINDICATO.



Registrado

- J.- ASISTENCIA EN EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ A LOS EVENTOS DEL SINDICATO.
- K.- PERTENECER O COADYUVAR CON GRUPOS U ORGANIZACIONES ANTAGÓNICAS AL SINDICATO.
- L.- PERMITIR O PROPICIAR LA INGERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE INTERESES EXTRAÑOS A ÉL.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATO COLECTIVO.



ARTÍCULO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS, SU REVISIÓN Y LOS CONVENIOS DE REVISIÓN INTEGRALES O SALARIALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONSULTA CON ARREGLO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A.- LA CONVOCATORIA SERÁ EMITIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN, CON UNA ANTELACIÓN DE AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE DEBA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, PERIODO EN EL CUAL DEBERÁ ESTAR PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS AGREMIADOS DEL STCECYTEN UN TANTO COMPLETO DEL CONTRATO COLECTIVO INICIAL O A REVISAR, O DEL CONVENIO DE REVISIÓN QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA, ESTOS DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES DE FORMA IMPRESA Y/O EN FORMA ELECTRÓNICA.

B.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ PRECISAR LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE REALIZARÁ LA VOTACIÓN, DEBIENDO PUBLICARSE DICHA CONVOCATORIA EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES OFICIALES DEL DOMICILIO DEL STCECYTEN, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE LOS

Registrado

MIEMBROS DE DICHO SINDICATO EN CADA CENTRO DE TRABAJO DONDE APLICARÁ EL CONTRATO COLECTIVO QUE SE CELEBRA O REVISAR, O DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DE QUE SE TRATE.

C.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN Y LA COMISIÓN ELECTORAL, GARANTIZARÁN QUE EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA LA VOTACIÓN SEA ACCESIBLE A LOS TRABAJADORES Y REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS EMITAN SU VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, DE FORMA PACÍFICA, ÁGIL Y SEGURA, SIN QUE PUEDAN SER COACCIONADOS DE FORMA ALGUNA.

D.- EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SERÁ PUBLICADO POR LA NUEVA MESA DIRECTIVA SINDICAL EN LUGARES VISIBLES Y DE FÁCIL ACCESO DE CADA CENTRO DE TRABAJO Y EN EL LOCAL DEL DOMICILIO OFICIAL DEL STCECYTEN EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS DÍAS DE LA FECHA EN QUE SE REALICE LA VOTACIÓN.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL Y/O DE LA COMISION ELECTORAL, DAR AVISO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL DEL RESULTADO DE LA CONSULTA QUE REALIZÓ LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. ASIMISMO, DICHO DIRIGENTE O EL DIRECTIVO DEL STCECYTEN QUE DESIGNE LA ASAMBLEA PARA ELLO, SERÁ RESPONSABLE DEL RESGUARDO POR CINCO AÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA QUE RESULTE NECESARIA RELATIVA A LA VOTACIÓN REALIZADA, A EFECTO DE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO ESTABLECIDO AL EFECTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE EXPIDEN LAS ADECUACIONES A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, CON BASE EN LA REFORMA LABORAL DEL 1º DE MAYO DE 2019 A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DE NUESTRA NORMA ESTATUTARIA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTOS ESTATUTOS EMPEZARÁN A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SEAN APROBADOS POR LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS SE PODRÁN ADECUAR DE FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA A LAS CONDICIONES QUE SE GENEREN DEBIDO A SU ENTRADA EN VIGOR ATENDIENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL STCECYTEN POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL, ASÍ COMO CUALQUIER MIEMBRO DE DICHO SINDICATO, PODRÁN REALIZAR LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE CONSIDEREN APROPIADAS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL OBJETO Y FINES PRINCIPALES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

II.- LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE REALICE EL SECRETARIO GENERAL DEL STCECYTEN O CUALQUIER MIEMBRO DE ESTE, PODRÁ HACERSE HASTA CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE QUE SE TRATE, O HASTA CON TRES DÍAS ANTES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE SE LLEGARE A CONVOCAR, DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN SER DIRIGIDAS AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL COMITÉ

EJECUTIVO DEL STCECYTEN Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA COPIA SIMPLE O CERTIFICADA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AGREMIADO, ASÍ COMO COPIA SIMPLE O CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL, CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO ACTIVO DEL STCECYTEN, ADEMÁS ÉSTA SOLICITUD DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR QUIEN REALICE SU PROPUESTA. A FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS SOLO SE MENCIONARÁ EN LA ASAMBLEA EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL AGREMIADO CORRESPONDIENTE Y SE SEÑALARÁN LAS CAUSAS POR LAS QUE NO PUEDA SER PLASMADA COMO PROPUESTA OFICIAL, SIN MENOS CABO DE QUE EN ASAMBLEA POSTERIOR PUEDA DE NUEVO PRESENTAR SU PROPUESTA UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PARA ELLO.

III.- PARA EL CASO DE QUE LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS ESTATUTOS CUMPLA CON LOS REQUISITOS AQUÍ SEÑALADOS, LA MISMA SERÁ DADA A CONOCER A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, QUIEN VOTARÁ A FAVOR O EN CONTRA DE DICHA PROPUESTA. SI ES APROBADA PASARÁ A SER PARTE DE ESTOS ESTATUTOS ADECUÁNDOSE LOS MISMOS SI FUERE EL CASO Y SE ASENTARÁ LO CORRESPONDIENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA PARA INFORMAR A LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE DICHA MODIFICACIÓN. CASO CONTRARIO, SI NO ES APROBADA LA PROPUESTA, SIMPLEMENTE SERÁ DESECHADA SIN MÁS TRÁMITE.

IV.- LAS PROPUESTAS DESECHADAS NO PODRÁN VOLVER A PRESENTARSE CON LOS MISMOS ARGUMENTOS DE MODIFICACIÓN.

V.- POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA ASAMBLEA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DE NUESTRO SINDICATO, YA NO SERÁN ADMITIDAS PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL STCECYTEN POR PARTE DE LOS AGREMIADOS, A NO SER DE QUE SE CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTOS ESTATUTOS O EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Registrado

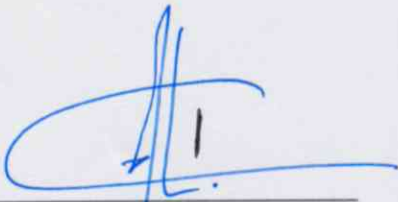
ARTÍCULO CUARTO.- LAS NORMAS COMPRENDIDAS EN ESTOS LINEAMIENTOS SUSTITUYEN A CUALQUIER OTRA QUE SE CONTRAPONGAN A LOS MISMOS QUE OBREN EN EL RESTO DE LOS ESTATUTOS, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO QUINTO.- LA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE NUESTRA AGRUPACIÓN SINDICAL AQUÍ REALIZADA HA SIDO CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS.

ARTÍCULO SEXTO.- LAS NORMAS COMPRENDIDAS EN ESTOS ESTATUTOS SUSTITUYEN A CUALQUIER OTRA QUE SE CONTRAPONGAN A LOS MISMOS Y QUE OBREN EN EL RESTO DE ELLOS, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE DICHOS ESTATUTOS.



M.C. Ilych Antonio Ramos Guardado
Secretario General del STCECYTEN



Lic. Mario César Arcadia Peralta
Secretario de Organización del STCECYTEN



M.C. Sonja Ramírez Aguilar
Secretaria de Actas y Acuerdos del STCECYTEN